

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA CONVENCIÓN DE LA HAYA Y LAS VENTAJAS DE SU RATIFICACIÓN
PARA LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

RAÚL VINICIO GARCÍA BARRIOS

GUATEMALA, JUNIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CONVENCIÓN DE LA HAYA Y LAS VENTAJAS DE SU
RATIFICACIÓN PARA LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

RAÚL VINICIO GARCÍA BARRIOS

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Vocal: Lic. Juan Aju Batz
Secretario: Lic. Belter Rodolfo Mancilla Solares

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro
Vocal: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Secretaria: Licda. Christa Ruiz Castillo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. RODOLFO BARAHONA JÀCOME
Colegiado Activo Número: 6,774
12 calle 1-17 zona 3
Guatemala, Centro América
Teléfono 2238-3217 Cel. 5712-1281



Guatemala 10 de Octubre del 2014

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Distinguido Doctor Bonerge:

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de manifestar que por designación emitida por esta Unidad, he servido de Asesor al bachiller: **RAÚL VINICIO GARCÍA BARRIOS**, en su trabajo intitulado: **“LA CONVENCION DE LA HAYA Y LAS VENTAJAS DE SU RATIFICACION PARA LA REPUBLICA DE GUATEMALA”**. En esta virtud rindo el dictamen respectivo en la siguiente manera:

- a) El trabajo de investigación se elaboró bajo mi inmediata dirección, siendo el tema por demás interesante, de actualidad y criterio jurídico, con transcripción de las disposiciones más importantes que atañen a la institución estudiada con la exposición jurídica y doctrinaria, adecuada e inspirada en atinada bibliografía sobre el tema en particular.
- b) Le informo que durante la elaboración del trabajo se observó minuciosamente aspectos de redacción y contenido de fondo del tema investigado, entre ellos su estructura formal, así como la utilización de los métodos establecidos, los cuales se realizaron respetando siempre el criterio y observancia legal del sustentante.



Lic. RODOLFO BARAHONA JÁCOME
Colegiado Activo Número: 6,774
12 calle 1-17 zona 3
Guatemala, Centro América
Teléfono 2238-3217 Cel. 5712-1281

- c) También manifiesto que el contenido científico de la investigación se ajusta a los objetivos pretendidos en el plan presentado y que en la investigación se aplicaron de manera apropiada.
- d) La redacción del trabajo asesorado fue elaborada de manera sencilla y clara para la fácil comprensión de los lectores que se interesen con este tema.
- e) Que la conclusión discursiva fue desarrollada en acertada concordancia con el estudio realizado, con sugerencias personales del autor sobre el análisis jurídico en referencia.
- f) Expresamente declaro que el estudiante de esta investigación, no es pariente mío dentro de los grados de ley.
- g) Considero que el trabajo en mención es de suma importancia y que cumple con los requisitos establecidos por el reglamento universitario vigente, especialmente lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público, por lo cual resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado

Sin otro particular, me despido atentamente,

Lic. Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario
Colegiado No 6,774

Lic. Rodolfo Barahona Jácome
ABOGADO Y NOTARIO



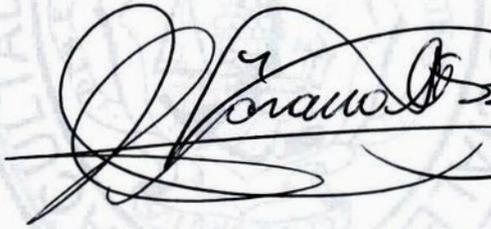
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RAÚL VINICIO GARCÍA BARRIOS, titulado LA CONVENCIÓN DE LA HAYA Y LAS VENTAJAS DE SU RATIFICACIÓN PARA LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Brellana
 DECANO



DEDICATORIA



A DIOS: Porque me dio el aliento de vida, creándome con un propósito, regalándome la oportunidad de alcanzar una meta.

A MIS PADRES: José Raúl y Blanca Margarita, porque me instruyeron en los caminos del saber, siempre me han brindado paciencia, amor y apoyo incondicional, especialmente en este momento que mi sueño fue alcanzado. Los quiero mucho.

A MIS HERMANOS: Por el cariño y apoyo que me han brindado.

A: Sandra Ester porque ha sido una esposa ideal demostrándome su amor y apoyo incondicional, en la lucha de cada día.

A MIS TRES HIJOS: Javier, Fernanda y Raziél, por la alegría e inspiración que me brindan día con día.

A MI FAMILIA: Cándida, Hayde, Enma, Gelver y José porque cada uno en su momento puso su granito de arena en mis estudios.

A: La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme la oportunidad de adquirir el conocimiento, para ser un profesional universitario.

PRESENTACIÓN



La investigación se basó en el “Convenio que Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, dado en La Haya el 5 de octubre de 1961”, del cual se hizo un énfasis acerca de las ventajas y beneficios en la implementación del sistema de apostillado en los documentos públicos provenientes del extranjero. Este acuerdo es una herramienta importante del derecho internacional privado, debido a que su espíritu trata de establecer normas sencillas, ágiles y de certeza jurídica que brindan al ciudadano procedimientos fáciles, sencillos y a bajo costo en las relaciones sociales que tengan con otros ciudadanos de otros Estados, todo este fenómeno como parte de la globalización mundial que existe hoy en día.

La no ratificación del Convenio de La Haya mejor conocido como de la “Apostilla”, por parte del Estado de Guatemala, genera decadencia y separación del mundo globalizado. Esta responsabilidad es parte de los funcionarios públicos que no tienen la suficiente voluntad política para aprobar la iniciativa de la ley No 4597, denominada “Convenio que Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, dado en la Haya el 5 de octubre de 1961”, la cual fue presentada en el año 2010, por el Organismo Ejecutivo a través del Presidente de la República Otto Pérez Molina, dicha iniciativa no ha proseguido el procedimiento legislativo quedando engavetada, debido a que el último acto realizado fue el dictamen favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en septiembre del 2013 y desde ahí no ha proseguido el proceso legislativo para la ratificación del Convenio.



El objeto de este estudio trata de establecer que la ratificación del Convenio, no contraviene ninguna norma interna y que su implementación en el territorio nacional trae el cumplimiento de los principios de sencillez, rapidez, economía y eficacia, en la legalización de los documentos públicos extranjeros. El sujeto de este estudio es la figura de la Apostilla, como figura idónea que reemplaza la legalización en cadenas y que a su vez respalda de validez y certeza jurídica a los documentos provenientes del extranjero.

Esta investigación aporta a los interesados en el tema, la información necesaria sobre el Apostillado, en el cual hace énfasis en su reseña histórica y el éxito obtenido a lo largo de los años en la aplicación, de este sistema por los Estados parte de este Convenio, denominado de la Apostilla; además, hace mención acerca de los beneficios y ventajas que otorgaría el Apostillado en la legalización de los documentos públicos provenientes del extranjero en el Estado de Guatemala.



HIPÓTESIS

La ratificación del “Convenio que Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, dado en La Haya el 5 de octubre de 1961” mejor conocido hoy en día como el Convenio de la Apostilla, ofrece muchas ventajas y beneficios en su implementación, como lo comprueban los Estados Parte de este Convenio, en los cuales se demuestra que el trámite facilita la circulación de documentos públicos, además demuestra que para los usuarios es un procedimiento económico y ágil.

El fenómeno de la globalización exige herramientas fáciles y útiles que satisfagan las necesidades de los ciudadanos, respecto a la circulación de los documentos públicos entre los Estados, estableciendo con ello un precedente importante para la República de Guatemala en los trámites internos respectivos.

Para desarrollar esta investigación se utilizó la hipótesis descriptiva, la cual estableció, las causas por las cuales los funcionarios públicos, aún no han ratificado este Convenio tan importante del derecho internacional privado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través del análisis en la legislación interna de la República de Guatemala se dedujo que el sistema de Apostillado no contraviene ninguna norma, y que es procedente como otra forma de legalización de los documentos públicos provenientes del extranjero, por ser un procedimiento ágil, sencillo y económico, de mucha ventaja y beneficio para todos los usuarios, frente al procedimiento actual de legalización en cadenas que es burocrático y lento.

Es por ello, que la ratificación del Convenio de la Haya por parte del Estado de Guatemala, traerá una forma novedosa en la legalización de documentos, lo que permite contar con herramientas útiles, sencillas e innovadoras para afrontar a un mundo que cada vez es más globalizado.

Se comprueba la hipótesis respecto a la falta de voluntad política de los funcionarios públicos, quienes no tienen ningún interés en ratificar este Convenio, y que han hecho caso omiso a los varios pronunciamientos y dictámenes favorables, emitidos por los órganos competentes en la materia, que recomiendan la pronta implementación de este sistema de Apostillado para los documentos públicos provenientes del extranjero.

Además, se estableció que en la implementación de este sistema, el órgano idóneo es el Departamento de Auténticas del Ministerio de Relaciones Exteriores, debido a que tiene la suficiente capacidad y competencia, para llevar acabo la administración de este sistema y se recomienda que este órgano deba contar con herramientas que regulen su funcionamiento. De esta forma queda constancia de la validez de la hipótesis propuesta en la presente investigación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La Convención de la Haya.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.1.1. Evolución histórica en el derecho internacional privado.....	1
1.2. La conferencia de la Haya.....	5
1.2.1. Origen de la conferencia de la Haya.....	5
1.2.2. Estatutos de la conferencia de la Haya.....	8
1.2.3. Estructura de la conferencia de la Haya.....	9
1.2.4. Funciones principales de la oficina permanente.....	11
1.3. Países fundadores de la Convención.....	14
1.4. El derecho internacional privado en el Convenio para la eliminación del.... requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros del 05.. de octubre de 1961.....	14
1.4.1. Vigencia del Convenio de la Haya.....	15

CAPÍTULO II

2. La Apostilla.....	17
2.1. Concepto de la Apostilla.....	17
2.1.1. Evolución histórica de la Apostilla.....	17
2.1.2. Documentos Apostillados en la historia.....	18
2.2. Nacimiento jurídico de la Apostilla.....	20
2.3. Los Estados parte del Convenio de la Apostilla.....	20
2.4. Proceso de redacción de la Apostilla.....	22



	Pág.
2.5. Interpretación del Convenio de la Apostilla.....	23
2.6. Documentos que se Apostillan.....	27
2.7. Vigencia de la Apostilla.....	29
2.8. Emisión y verificación de la Apostilla.....	30
2.8.1. La Apostilla electrónica (e-Apostilla).....	31
2.9. La Apostilla y la legalización.....	33
2.10. Modelo de la Apostilla.....	35

CAPÍTULO III

3. Procedimientos de validez de los documentos públicos.....	37
3.1. Concepto del procedimiento de validez de los documentos.....	37
3.2. Nacimiento jurídico de la legalización de documentos.....	38
3.3. Autenticación y legalización de los documentos.....	39
3.4. Procedimiento de legalización de documentos.....	41
3.4.1. Los pases de ley.....	41
3.5. Regulación legal de los documentos.....	42
3.6. Competencia jurídica en la legalización de documentos.....	44
3.6.1. Requisitos y consideraciones para la legalización de documentos... ..	44
3.6.2. La legalización de documentos.....	45
3.6.3. Tiempo de duración.....	47
3.7. Los documentos provenientes del extranjero y su legalización.....	47
3.7.1. La legalización vía tercer país.....	48

CAPÍTULO IV

4. La Apostilla y su implementación.....	51
4.1. La autoridad competente.....	51
4.1.1. Funciones de la autoridad competente.....	52
4.2. La Apostilla y el servicio al público.....	53



Pag.

4.2.1. Arancel en el cobro de la Apostilla.....	55
4.3. Los medios de control de la Apostilla.....	56
4.3.1. El registro de la Apostilla.....	56
4.3.2. El e-registro.....	58
4.4. Aceptación y rechazo de las Apostillas.....	59
4.4.1. La aceptación con defectos menores.....	59
4.4.2. El rechazo de la Apostilla.....	61
4.5. El combate contra el fraude de la Apostilla.....	62
4.6. La e-APP, parte de la era del gobierno electrónico.....	63

CAPÍTULO V

5. La implementación de la Convención de la Apostilla para el Estado de Guatemala...	65
5.1. Situación actual del Estado de Guatemala.....	65
5.2. El interés del Estado en la ratificación del Convenio de la Haya.....	67
5.2.1. Fundamento legal aplicable, en la aprobación del Convenio de la... Apostilla.....	68
5.2.2. Opiniones de los órganos competentes en la materia.....	69
5.2.3. De la resolución emitida por los órganos.....	75
5.3. Los retos en la implementación del sistema de la Apostilla.....	76
5.3.1. Beneficios de implementar la e-APP, en el Estado de Guatemala.....	79
5.4. Experiencia y ventaja de la Apostilla en los Estados parte de la Convención	80
5.4.1. Derecho comparado.....	80
5.4.1.1. España.....	80
5.4.1.2. Colombia.....	83
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	87
ANEXOS.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

El trabajo denominado “La Convención de La Haya y las ventajas de su ratificación para la República de Guatemala”, surge ante la necesidad de analizar un tema tan sustancial para el Estado, como lo es el procedimiento de legalización de documentos provenientes del extranjero, debido a que el Convenio se refiere a una forma innovadora de legalización, el cual mediante la adhesión de una Apostilla en el documento, se respalda de suficiente validez jurídica para que pueda surtir sus efectos en el territorio. El procedimiento nace con el objetivo de suprimir la exigencia de legalización, simplificando el trámite y su costo. Trayendo consigo una modernización en la prestación del servicio, frente a la existencia del trámite lento y burocrático de legalización en cadenas, conocido como pases de ley, el cual funciona como una sucesión de autenticaciones por parte de diversas autoridades y su principal resultado es la verificación de la autenticidad del documento.

La Convención de la “Apostilla” fue adoptada en octubre de 1961, en el marco de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado (CHHC) y hoy en día son más de 110 los Estados contratantes que gozan de sus beneficios, Guatemala principalmente, por razones políticas y falta de interés de sus funcionarios, aún no ha ratificado este Convenio, quedando como uno de los pocos de América Latina que aún no han adoptado este sistema.

Este documento académico analiza el procedimiento del Apostillado y los retos de su implementación en la República de Guatemala; es por ello que la presente investigación, utilizó técnicas de investigación científica jurídica y bibliográfica, además metodología analítica, sintética, inductiva y deductiva, correspondiente a los antecedentes legislativos, principios y doctrinas, que inspiran la figura de la Apostilla y el Convenio de la Haya, que suprime la legalización de documentos públicos extranjeros y su respectivo encuadramiento en la legislación nacional.

La hipótesis de la investigación, se basó en demostrar que la Convención de la Apostilla facilita la circulación de documentos, reemplazando el procedimiento de legalización en cadenas, y que este procedimiento trae una modernización al sistema globalizado. Se logró comprobar que los legisladores del Congreso de la República de Guatemala, no tienen el interés suficiente en aprobar la ratificación de este Convenio, asimismo no atienden las recomendaciones, opiniones y dictámenes favorables de este sistema, por parte de los órganos competentes en la materia, que establecen los muchos beneficios y ventajas de Apostillar los documentos públicos provenientes del extranjero.

La investigación está contenida en cinco capítulos: el primero, consiste en el análisis de los antecedentes de aprobación de la Convención a nivel internacional; el segundo, analiza la figura propia de la Apostilla y su entorno; consecuentemente el tercero, hace un estudio acerca del procedimiento de validez vigente para el Estado de Guatemala, respecto a la legalización de los documentos públicos extranjeros; en el cuarto capítulo, se estudia los retos de los cuales el Gobierno de la República de Guatemala debe de observar al implementar el sistema de Apostillado. Y, se concluye la investigación con el análisis de la situación por parte del Estado de Guatemala y el interés en ratificar este Convenio; además, se establece la experiencia y ventajas que ha traído su implementación en los Estados de España y Colombia, en las diferentes etapas de su desarrollo.

CAPÍTULO I



1. La Convención de La Haya

1.1 Antecedentes históricos

La creación del Convenio de la Apostilla como un tratado internacional fue adoptada como el “Convenio de La Haya de 05 de Octubre de 1961 que suprime el requisito de legalización de documentos públicos extranjero”. Su texto final fue adaptado y firmado por la conferencia de La Haya en su noveno periodo de sesiones el 26 de octubre de 1960, de conformidad con su Artículo 11, el cual entró en vigor el 21 de enero de 1965, luego de 60 días del depósito del tercer instrumento de ratificación, siendo esto un precedente muy importante para muchos otros tratados internacionales que surgieron y tienen gran trascendencia como: la protección internacional del niño, la familia y las relaciones patrimoniales de la familia, cooperación judicial y administrativa y litigio personal, derecho comercial y financiero internacional.

1.1.1. Evolución histórica en el derecho internacional privado

Los orígenes de este Convenio, anteceden en la segunda mitad del siglo XIX en el donde el internacionalismo imperante, llevo a un amplio sector de la doctrina, a la creencia de que la unificación del derecho internacional privado era realizable. La pretensión inicial del movimiento fue la posibilidad de crear una codificación



completa, en materia regulada de carácter universal desde el punto de vista de todos los Estados participantes al Convenio, enmarcando muchas iniciativas entre ellas la más importante, la del jurista holandés Asser quien planteó al gobierno de su país en 1891, la necesidad de reunir en la Haya una conferencia, con la intención de llevar a cabo la codificación internacional del derecho de los conflictos de leyes.

El gobierno de los Países Bajos hizo énfasis en esta iniciativa a varios países Europeos, enviados en una memoria junto a un proyecto de programa que abarcaba los principios generales relativos al Estado y a la capacidad de la personas, los bienes y derechos reales, y la forma de los actos como diversas cuestiones del derecho de familia, y sucesiones conocidas hoy día por la regulación del Código civil.

Existen reuniones de mucha importancia en la vida de la conferencia, las cuales es importante resaltar y son: la primera, fue la celebración en La Haya del 12 al 27 de septiembre (1893); representada por los Estados de Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Rumania, Rusia y Suiza, seguida por la segunda, celebración del 25 de junio al 13 de julio (1894); con los mismo Estados y consecuentemente la tercera, en 1900 y la cuarta, en 1904; en la cual se logró el resultado de los Convenios en que prevalece el recurso de la ley nacional referente a la materia de familia.

El resurgimiento de esta materia internacional se dio luego de la segunda guerra mundial en 1951, cuando nuevamente los Estados representativos se reunieron en



La Haya y dotaron a la conferencia del Estatuto, que entró en vigor el 15 de julio de 1955 en la cual la reviste, como una organización intergubernamental de carácter internacional, garantizadora de la continuidad de las sesiones, dando inicio del enmarcado regional Europeo, e inicio del circulo limitado de países del derecho civil, comprobándose en la enumeración de los Estados participantes en la reunión del propio Convenio. Actualmente el ámbito se ha vuelto universal y en su seno, se reúnen delegaciones de países de tradiciones jurídicas diversas, junto con Estados de sistemas no codificados o poco codificados, al lado de los países de derecho civil, sistema *low* (*entiéndase por derecho común; como una tradición jurídica que prende fuerte en el continente durante la baja edad media; common law alude al sistema inglés del precedente judicial*)¹, asimismo el derecho musulmán, el derecho mosaico o los derechos de los países Iberoamericanos, los cuales en su unificación han logrado pactar su celebración ordinaria cada cuatro años, opcionalmente en caso de urgente necesidad se puede celebrar sesiones extraordinarias.

El funcionamiento interno de la conferencia, da a la comisión de Estado de los Países Bajos, instituida por Decreto de 20 de febrero de 1897 en La Haya, las siguientes potestades; a) examinar las propuestas de los Gobiernos, a través de las organizaciones internacionales o de la propia conferencia en su sesión b) posibilidad de determinar libremente el curso que se deben seguir, aún sin previa consulta a los miembros, c) fijación de la fecha y el orden del día de la sesiones, además la oficina permanente con sede en La Haya es quien elabora un estudio

¹ Kundel, Wolfgang. **Historia del derecho romano**. vol. I. Pág. 12



preliminar junto a un informe, que expone el problema de los órganos nacionales de los Estados miembros, luego de recibidas las propuestas de estos órganos nacionales se elabora un anteproyecto del Convenio, comentado por un relator nombrado, quien a su vez expone las observaciones de los gobiernos, que constituyen un punto de partida para las discusiones de las sesiones plenarias.

Al existir un mutuo acuerdo se delibera el proyecto del Convenio, el cual va junto a un nuevo informe incluido, en el acta final de cada sesión, esto ha sido un hincapié en la gestación de más de treinta Convenios en la conferencia, partidaria de la importancia del derecho internacional.

En el año de 1954 se consagro, la conferencia de La Haya en la primera sesión, y marco un tendencia de especialización en el derecho internacional privado, siendo un paso importante para el hoy conocido derecho civil, que determina las normas de las cuestiones de estatuto personal, base importante de la técnica de reglamentación evolucionada, solucionadora de los conflictos tradicionales en su materia, que paralelamente coadyuva al derecho internacional. Inicialmente la conferencia de La Haya fue adoptada, por una dominante ley nacional aplicable a los Estados Europeos, al evolucionar se ha dado un cambio en la orientación inicial, lo cual ha permitido la inclusión de los países fuera de este continente, siendo un manifiesto progresivo de unificación en las norma de carácter internacional, aplicado al foro o sistema extranjero vinculado flexible, abandonando el formalismo tradicional.



La conferencia de La Haya, ha sido de mucha contribución al desarrollo del derecho internacional, a través de los Convenios internacionales elaborados, los cuales son aplicados extensivamente, logrando influenciar la jurisprudencia, la doctrina, la legislación, la técnica de aplicación y la evolución de la disciplina, ejemplo de ello; es el Estado de España, que desde 1893, ha trabajado en el desarrollo de la conferencia y ha logrado realizar aportaciones importantes de autores, como el de Pérez Vera, Gonzales Campo y Borrás Rodríguez; quienes durante el transcurso del tiempo han sido aceptados ampliamente en estos Convenios, marcando un factor de importante modernización al sistema de derecho internacional privado. Cabe destacar que los autores Gonzales Campos y Alegría Borrás, figuraron como novedad por su creación en 1964, en la obra de la conferencia, marcando regímenes de cooperación permanente institucional a través de los establecimientos Convenidos a las Autoridades centrales en cada uno de los Estado parte.

1.2 La conferencia de La Haya

1.2.1 Origen de la conferencia de La Haya

Reconocida en su portal electrónico (www.hcch.net) como la "*Hague Conference on Private International Law*", en inglés y traducida al español como la "Conferencia de La Haya de derecho internacional privado"; con la función de ser un órgano interestatal de carácter permanente, con el objetivo de trabajar en la



unificación progresiva de todas las normas de derecho internacional privado, de los Estados miembros, tal y como lo estipula el Artículo 1, del Estatuto del Convenio que suprime la legalización de documentos extranjeros en La Haya 1965. Su surgimiento data de la segunda mitad del siglo XIX como parte de su doctrina, que dio competencia a los gobiernos establecidos en ese momento, para que velaran, por que la unificación cumpliera su cometido, ser un instrumento jurídico que compilara las normas jurídicas determinadas a esta materia, facilitando su comprensión, legislación y mayor dotación de certeza y seguridad jurídica, a las relaciones jurídicas²de los Estados.

En el año de 1891 el Premio Nobel de la paz, el jurisconsulto de nacionalidad Holandesa; Tobías Michael, insistió que era importante la regulación, y aplicación de los documentos públicos otorgados por los Estado contratantes, como materia internacional, este citado autor en la norma menciona que “Los documentos otorgados en cada uno de los Estados contratantes tendrán en los otros, el mismo valor en juicio que los otorgados en ellos, si reúnen los requisitos siguiente: a) que el asunto o materia del acto o contrato sea lícito y permitido por las leyes del país del otorgamiento y que en el que el documento se utiliza; b) que los otorgantes tengan aptitud y capacidad legal para obligarse conforme a su ley personal; c) que en su otorgamiento se haya observado las formas y solemnidades establecidas en el país donde se haya verificado los actos o contratos; d) que el documento este legalizado y llene todos los requisitos necesarios para su autenticidad en el lugar donde se emplea”, según como lo estipula el Artículo 102

² Maris Biocca Stella, Feldstein de Cárdenas Sara y Basz Victoria. **Lecciones de derecho internacional privado, parte general.** Pág. 95.



del Convenio de derecho internacional privado. Según el portal electrónico también se menciona a otros principales autores, de esta tendencia y entre ellos se encuentran a: Voet, Boullenois, Sílbela y Mancini, este último quien veló por la creación de un Código Europeo, de derecho internacional el cual no fructificó, luego del intento fallido de convocar a una conferencia en el año 1874, se envió la memoria a varios gobiernos Europeos, quienes proponían un proyecto de programas específicos en la materia, lo cual no fue en vano debido a que del 12 al 27 de septiembre de 1894, se llevó la primera reunión de la conferencia de La Haya y se contó con la participación de 13 Estados como: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal.

Un año después, del 25 de junio al 13 de julio de 1894, los 14 Estados se reunieron nuevamente en La Haya “Adoptando un método de elaboración de reglas comunes en los conflictos de leyes en las materias”, en que era posible llegar a un acuerdo, resultado de ello se consiguió en las primeras conferencias, la suscripción de las Convenciones de 1896, sobre el procedimiento civil”³. Nuevamente se reunieron en los años 1900 y 1904, en el marco de la conferencia de La Haya, seguidamente fue en 1925 y 1928, tras la finalización de la primera guerra mundial, fue en que surgió la fecha más importante para esta Convención, el 31 de octubre de 1951.

Después de la segunda guerra mundial, el Estatuto de la conferencia de La Haya fue adoptado por 16 países entre ellos: La República Federal de Alemania,

³ Arellano García, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 21



Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza, lo cual está suscrito en el Estatuto de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado y en donde se obtuvo una verdadera permanencia, para que luego el 15 de julio de 1955 el Estatuto pudo entrar en vigor.

1.2.2 Estatutos de la conferencia de La Haya

La conferencia de La Haya, está formada por los 28 Estados miembros de la Unión Europea, plasmados en el preámbulo del Estatuto, adicional a esto se suman los nuevos Estados de la unión misma, entre ellos: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bielorrusia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, República Popular China, Chipre, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, La ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Federación de Rusia, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza,



Surinam, Turquía, Ucrania, Unión Europea, Uruguay, Venezuela, Vietnam y Zambia.

No obstante, otros Estados son parte de alguno de los Convenios de la conferencia de La Haya, sin necesariamente ser Estados miembros, esta situación hace que los Estados, tengan la referencia de ser partes adherentes de los Convenios de La Haya, y que estos mismos Estados al ser parte de los Convenios pueden ratificar, al cumplir con los demás requisitos tales como: haber participado en al menos una de las sesiones de la conferencia de La Haya y haber aceptado el Estatuto. Asimismo, otros Estados podrían convertirse en miembros, siempre y cuando tenga un interés jurídico en los trabajos de la conferencia de La Haya.

En cuanto al proceso de admisión, de nuevos miembros esta descrito en el Artículo 2 del Estatuto, el cual reza “los Gobiernos de los Estados participantes son quienes toman la decisión de admisión mediante mayoría de votos, en un plazo de 6 meses, a partir de la realización de la propuesta de Gobierno”.

1.2.3 Estructura de la conferencia de La Haya.

La conferencia de La Haya, es una organización intergubernamental que se reúne cada año, cuenta con una estructura orgánica consolidada; por medio de un órgano superior denominado el Consejo de asuntos generales y política, llamado comúnmente como el Consejo, el cual está compuesto por todos sus miembros. Dentro de la función de este órgano se encuentran: a) la coordinación del funcionamiento de la conferencia de La Haya, mediante el cual una oficina



permanente, que examina propuestas que se incluirán en el orden del día, b) la convocatoria a reuniones de carácter extraordinario, debiendo consultar antes en determinados casos, ante la comisión de Estado y el Gobierno de los Países Bajos, acerca de cualquier tema de interés para la Conferencia de La Haya.

La creación de esta comisión fue por Real Decreto del 20 de febrero de 1897, en el que se considera al órgano directo de la conferencia de La Haya con la función de velar por la operación de la misma, fijando agendas y fechas de las sesiones ordinarias, precedidas por el presidente de esta comisión, asimismo para la convocatoria de sus miembros, la comisión de Estado se dirigirá al Gobierno de los Países Bajos según lo establecido en el artículo 4.5 del Estatuto de la conferencia de La Haya de derecho internacional privado.

Una parte importante de esta estructura, refiere a las organizaciones regionales de integración económica en la Convención como “una organización internacional constituida únicamente por Estados soberanos, que tengan competencias transferidas por sus Estados miembros en conjunto de materias, incluidas la facultad de adoptar las decisiones que obliguen a sus estados miembros respecto de dichas materia”, además; que a estos Estados miembro se les hayan transferido la competencia y la facultad de tomar decisiones, en las materias promovidas por la conferencia de La Haya, dicha transmisión debe constar de manera formal mediante una declaración que debe especificar las materias, en sus demás Artículos, también se regula el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de miembro, el cual se lleva a cabo de manera alterna entre todos los Estado de la conferencia de La Haya.



La oficina permanente o secretaría, está constituida en La Haya, designada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5, del Estatuto de la conferencia de La Haya de derecho internacional privado, el cual menciona que para su funcionamiento, se debe conformar por un secretario general y cuatro secretarios adjuntos, de diferentes nacionalidades y especialidades jurídicas, quienes serán designados por el gobierno de los Países Bajos, bajo la propuesta de la comisión de Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del mismo Estatuto.

1.2.4. Funciones principales de la oficina permanente:

Entre las principales funciones se pueden mencionar:

- a) Preparación y organización de las sesiones de la conferencia de La Haya de las reuniones del Consejo y de las comisiones especiales.
- b) Desarrollar los trabajos de las secretarías y las reuniones mencionadas.
- c) Las funciones propias de la secretaría.
- d) Consultas e investigación preliminar, en los temas de la conferencia de La Haya y su contestación.
- e) Ser el punto de enlace entre, cada Estado miembro, las organizaciones parte de la Convención, los expertos y delegados de los Estados.
- f) Hacer cumplir las obligaciones impuestas por las autoridades centrales y las demás determinadas en los Convenios.

Las sesiones ordinarias, son el pilar más importante dentro de la estructura de la conferencia de La Haya, las cuales se deben celebrar cada cuatro años, y de forma extraordinaria en cualquier momento, para hacer referencia en esto hay que mencionar, que únicamente se han llevado a cabo dos sesiones extraordinarias, en 1966 y en 1985. Actualmente los Estados miembros, tienen una influencia mayor en temas de políticas generales y toma de decisiones, debido a las recomendaciones de expertos gubernamentales de las comisiones especiales.

Estas sesiones se deben de informar al Consejo y ser solicitadas al gobierno de los Países Bajos, consultando a la comisión de Estado, previo a la celebración de estas sesiones, las comisiones especiales creadas por el Consejo, se deben de encargar del estudio de los temas de derecho internacional privado, el cual se fundamenta con el objetivo principal, de la conferencia de La Haya , junto a la elaboración de proyectos de Convenios, los cuales serán discutidos y adoptados durante las sesiones ordinarias.

El mismo Estatuto resalta, que todas las decisiones de las sesiones del Consejo y de las comisiones especiales, serán tomadas mediante consenso, a pesar de que en la actualidad y la práctica estas decisiones, se dan por mayoría de voto, por parte de las delegaciones de Estados miembros, que se encuentren presentes durante la votación.

Cada uno de los Estados miembros, tendrá un voto al igual que los Estados no miembros invitados a participar en la votación, consecuentemente tomada la decisión con respecto a la adopción de textos determinados, estos se consolida en



un acta final que firman todos los participantes. Al existir alguna enmienda al Estatuto, esta se debe adoptar mediante un consenso, para que luego entre en vigor, tres meses después de su aprobación, por los dos tercios de los Estados miembros, dejando transcurrir un plazo de nueve meses desde la fecha de su adopción para su vigencia. También se dispone que se debe someter a la aprobación de los gobiernos de los Estados que hubiesen participado, en una o varias sesiones de la conferencia de La Haya, según lo establecido en el Artículo 15 del Estatuto del Convenio, estos deben contar con la aceptación de la mayoría de los Estados representados en la séptima sesión. Todas las declaraciones de su aceptación se deben encontrar depositadas ante el gobierno de los Países Bajos y para la admisión de un nuevo miembro, se debe notificar la declaración de aceptación de los demás Estados;

Es importante resaltar que el Artículo 10 del mismo Estatuto, hace referencia al presupuesto y gastos de la conferencia de la Haya, de los cuales el primero de estos rubros, se debe someter anualmente a aprobación del Consejo de representantes diplomáticos de los Estados miembros en La Haya y ellos a su vez fijaran su reparto entre los mismo. Los gastos deben de ser previstos al presupuesto anual de la conferencia de La Haya, exceptuando a las organizaciones miembros, que no están obligadas a contribuir en el presupuesto anual, pero deberán pagar una suma determinada para cubrir gastos administrativos adicionales por su condición de miembros.

El Gobierno de los Países Bajos, debe asumir todos los gastos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la conferencia de La Haya, mientras que cualquier



otro coste de desplazamiento y estancia de delegados serán cubiertos por cada Estado Miembro según lo establecido en el Artículo 13 del mismo Estatuto.

1.3 Países fundadores de la Convención

Como lo establece en el preámbulo del Estatuto de la Convención, hace mención acerca de los Estados que fungieron como el círculo de aplicación y aceptación de este Convenio, entre ellos el fundador principal de este Convenio; los Países Bajos, junto a La República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte Suecia y Suiza.

1.4 El derecho internacional privado en el Convenio para la eliminación del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros del 05 de octubre de 1961.

Inicialmente, surgió como una solicitud del Reino Unido, el cual tuvo la idea de una Convención que eliminara el requisito de legalización de documentos y que simplificara el procedimiento, dicha solicitud fue el 1 de mayo de 1951, la cual fue dirigida al comité de Ministros del Consejo de Europa, la que utilizó la 39 conferencia de La Haya de derecho internacional privado.

El autor Loussouarn Yvon, en el portal electrónico de la conferencia, menciona acerca de la solicitud que fue transmitida a la conferencia de La Haya, durante la

séptima sesión, en la que se le solicitó a la comisión permanente de los Países Bajos, preparar una propuesta para la siguiente sesión. Consecuentemente durante la octava sesión de la conferencia de La Haya en 1956, se logró convencer a los participantes acerca de los beneficios de un instrumento, que pudiese suplantar el procedimiento de la cadena de legalizaciones.

A pesar de la orientación que tomaba la iniciativa, ninguno de los Estados miembros tomo decisión alguna al respecto, la causa principal fue, la falta de información acerca del tema. Por iniciativa propia, la comisión especial del 27 de abril al 5 de mayo de 1959, dirigida por el señor A. Pauchau, Juez de la Corte Federal Suiza, e integrada por R. Glusac Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Yugoslavia como Vicepresidente y G. Droz representante de la oficina permanente de la conferencia de La Haya tomo la Secretaría de redacción, y preparó el borrador inicial de la Convención. Esta versión fue revisada completa, por la primera comisión de la novena sesión de la conferencia de La Haya y su texto final fue adoptado el 26 de octubre de 1960 durante la novena sesión de la conferencia de la Haya⁴.

1.4.1 Vigencia del Convenio de La Haya

Al transcurrido un año de la iniciativa, se adoptó el Convenio el 5 de octubre de 1961 en la Convención para la eliminación del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros, y fue hasta el 24 de enero de 1965, en que

⁴ Latt Villalobos, Sylvia Van Der, "Aplicación de la Convención para la eliminación del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convención de la Apostilla) en Costa Rica". Pág. 18



entró en vigor, luego de haber transcurridos 60 días del tercer depósito del instrumento, según lo establecido en el Artículo 11 del mismo Estatuto.

Este precepto se encuentra inmerso en el numeral del Estatuto donde se estableció lo siguiente: "La actual Convención entrará en vigor el sexagésimo día después del depósito del tercer instrumento de ratificación aludido en el segundo párrafo del Artículo 10. (...)".

Yugoslavia fue el primer país en depositar el instrumento de ratificación en La Haya, el 25 de septiembre de 1962; Gran Bretaña lo hizo el 21 de agosto de 1964 y Francia el 25 de noviembre de 1964. Cabe resaltar que a pesar de que la idea original de Gran Bretaña era eliminar el requisito de legalización para los documentos administrativos únicamente, los países del sistema civil law, propusieron incluir los documentos judiciales, por difícil distinguir entre ambos tipos de documento.

CAPÍTULO II



2. La Apostilla.

2.1 Concepto de la Apostilla.

El origen de la palabra Apostilla, es de origen francés, proviene del verbo francés, “*apostiller*”, derivado de la antigua palabra francesa “*postille*” que tiene por significado “anotación” y antes de que surgiera la palabra latina postilla, que es una variación de la palabra “postea” que significa “después de eso, luego, la próxima”⁵

2.1.1 Evolución histórica de la Apostilla

El precepto jurídico de esta figura data, desde los finales del siglo XVI en Francia, en donde se introdujo e incursionó en la primera edición del diccionario de la Academia Francesa de 1664, y sus definiciones traducidas al idioma inglés de la oficina permanente de La Haya, son las siguientes: a) “Apostille: una adición al margen de un documento escrito o al final de una carta, en donde hay dos líneas en la apostilla”. b) “Apostiller: insertar comentarios al costado de un documento escrito, ejemplificando los telegramas enviados por un Embajador que son apostillados por el Ministro”.

⁵. Le Nouveau, Robert. **Diccionario alfabético de la lengua francesa**. Pág. 38

La conferencia de La Haya, mediante un manual práctico de la Apostilla, que se encuentra en su portal electrónico, explica que durante las negociaciones del Convenio, se eligió como palabra “Apostilla” por su novedad e innovación, y la amplitud de significado que abarcaba, debido al precepto jurídico que se realizó en su discusión sobre la terminología en francés, y que fue adoptada por 7 votos contra 3, estas votaciones se llevaron a cabo durante la novena sesión de la conferencia de La Haya, en donde quedo constancia de que esta votación se dio través de la elección de los términos franceses “Apostille” y Attestation”, en donde este término adopta, en castellano los significados de certificado, declaración, comprobante o atestado entre otros. El resultado fue que una Apostilla consiste en una anotación al margen de un documento o al final de una carta y las anteriores definiciones descritas de la palabra Apostilla, son hoy válidas.

2.1.2 Documentos Apostillados en la historia

La palabra Apostilla, también se utilizó como un contexto de recomendaciones durante el siglo XIX, en donde su propósito fue el de hacer una anotación, como recomendación, que se daba a la persona que había firmado el documento. Este significado adicional fue reconocido en la sexta edición del diccionario de la Academia Francesa (1832-1835) en donde literalmente se describe "*se dit, particulièrement, des recomendaciones qu écrit à la marge ou au bas d ' un mémoire, d ' une pétition*". “En particular hace recomendaciones que están escritas

en el margen o al final de un libro de memorias o petición". Esta es la traducción oficial de la oficina permanente del Convenio de la Haya en su página electrónica.

Es de resaltar que el termino Apostilla, fue utilizado en este sentido por destacados escritores como Stedhal⁶ y Dumas⁷, quienes en sus libros incursionaron el término de la Apostilla, dando así una gran importancia a este término, de ello se toma por ejemplo un extracto del libro de Dumas en donde dice los siguiente:"[...]et toi, viens j'apostille ta demande. Je suivis le grand-duc, me salón ramena dans le prit une plume et écrivit au bas de ma supplique: 'Je recommande bien humblement le soussigné à Sa Majesté Impériale, le croyant tout à fait digne obtenir la faveur qu'il sollicite'" Traducción al inglés: "[...] y tú, ven aquí para que pueda apostillar su petición. He seguido el gran duque, quien me llevó a la sala de estar, tomó una pluma y escribió en la parte inferior de mi petición: "humildemente recomiendo el abajo firmante a su Majestad imperial, creyéndole enteramente digno de obtener el favor que solicite".

Estos extractos de libros y la incursión del significado de la Apostilla, aportan un valioso precedente; en donde el término se utilizó con más frecuencia como recomendaciones especiales, en la emisión de los documentos signados por las cúpulas de poder de un Estado.

⁶ Stedhal. **Le rouge et le noir**. (s.f.)

⁷ Dumas, Alexander. **Le maître d'armes**. (s.f.)



2.2 Nacimiento jurídico de la Apostilla

Esta figura nace en el ámbito del derecho internacional privado, en el marco legal del Convenio de La Haya de 1961, suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros; en donde la legalización única o la Apostilla de la Haya, surge con el ánimo de irrogar y atribuir la plena validez, extendiendo la garantía jurídica a los documentos públicos de un Estado, ante la jurisdicción de otro, esto se aplica a todos los documentos públicos que han de surtir efectos en el Estado firmante del Convenio de La Haya.

La filosofía que inspiran este Convenio radica en simplificar y agilizar por una parte, el tráfico jurídico internacional de documentos públicos entre los Estados firmantes del mismo, mediante la supresión de la legalización diplomática o consular de los documentos públicos, al mismo tiempo conferir e impulsar la seguridad jurídica, en la circulación internacional de documentos públicos.

2.3 Los Estados parte del Convenio de la Apostilla

Según el portal electrónico, menciona a más de ciento diez Estados miembros, que son parte de este Convenio, entre ellos se menciona a: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Belice, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunéi, Bulgaria, Colombia, Islas Cook, Costa Rica, Corea del Sur, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji,



Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Granada, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazakstán, Lesoto, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Islas Marshall, Macao, Mauricio, México, Moldova, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nueva Zelanda, Niue, Noruega, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Federación Rusa, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Suecia, Suiza, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania y Venezuela.

Todos los Estados parte anteriormente descritos, han ratificado este Convenio, y se han convertido en una geografía amplia, para la incursión de la Apostilla en los documentos públicos extranjeros en todos los continentes del mundo. Es importante resaltar que debido a la globalización mundial, cada día se hace más necesario que los Estados formen parte del Convenio de la Apostilla, para obtener una circulación mas fluida de los documentos públicos, además; de contar con herramientas útiles en la legalización, como lo resalta en las conclusiones y recomendaciones de la comisión especial sobre el funcionamiento practico del Convenio de la Apostilla, dadas en la conferencia de La Haya de derecho internacional privado



2.4 Proceso de redacción de la Apostilla

El autor Loussouarn, menciona que en el proceso de redacción de la Convención, surgió la discusión en lo relativo al término que debería incluirse en el Artículo, el cual podría ser el de “documentos públicos” o “documentos oficiales”; para ambas partes en la discusión, coincidían en que el único tipo de legalización de documentos, al que no se le debía aplicar la supervisión del requisito de legalización de documentos, era aquel que era emitido por individuos en su capacidad privada, por lo que el término de documentos oficiales no contemplaba las actas notariales, por lo que esto sirvió de referencia para encuadrar el término de documentos públicos; el cual engloba los documentos emitidos por una autoridad en su calidad oficial, es decir actuando en su validez de funcionario investido por el Estado y contando con la potestad para emitir el documento. Además; existió otra discusión en cuanto si la palabra documento era el más apropiado, debido a que comúnmente se le conocía como Acte (francés), a su vez también, se señalaba que el instrumentum era el adecuado, debido a que la Convención se relacionaba con la legalización.

A principio del año 1950 el proceso de legalización, era considerado como la causa de inconveniencia para las personas y negocios, a través de documentos públicos de situaciones o transacciones de un Estados distinto al Estado de origen. Es por ello que el Convenio sobre la Apostilla; hoy en día es ampliamente ratificado y adherido por los Estados de todas las Convenciones, quienes lo adoptaron bajo los auspicios de la conferencia de La Haya.



Este Convenio, ha logrado desarrollar un sistema sofisticado y beneficioso en su uso, por lo que hoy se representa en los mayores sistemas legales del mundo, haciéndolo un proyecto exitoso; en materia de tratados internacionales, y su influencia en áreas de cooperación internacional, legal y administrativa.

2.5 Interpretación del Convenio de la Apostilla

Es importante el análisis e interpretación del Convenio; que “Suprime la legalización de los documentos públicos extranjeros adoptados en La Haya el 5 de octubre de 1961”, debido a que su espíritu, pretende utilizar la Apostilla como un medio simplificado de legalización de documentos, con el objetivo de certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario de documentos haya actuado, y en su caso la identidad del sello o timbre revestido en el documento.

La Apostilla, deberá colocarse en el propio documento o en una hoja que se agregara a los documentos, y no se contempla en “obviar” dicha legalización, sino que la legalización se efectuó por medio de una autoridad nacional, que pueda “Apostillar” los documentos. Entendiéndose esto que el sistema de la Apostilla, reduce el número de intervenciones en los países de ley, pero no suprime del todo la legalización.

Su contenido es de 15 Artículos, en los cuales se regulan los parámetros en que funciona el sistema de la Apostilla, y es importante desarrollar los mismos para su comprensión; derivado de ellos se menciona en el Artículo 1, acerca de los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio y pretendan surtir



sus efectos en otro territorio parte del Convenio, además; considera como documentos públicos a:

- a) Los documentos diamantes, de una autoridad o funcionario, vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público, secretario oficial o agente judicial.
- b) Los documentos administrativos;
- c) Los documentos notariales;
- d) Las certificaciones oficiales, que hayan sido puestas sobre documentos privados, como menciones de registro, comprobación sobre certeza de una fecha y autenticación de firmas.

No obstante entre ello también se menciona que el Convenio, no se aplicará a los documentos expedidos; por agentes diplomáticos o consulares, tampoco a los documentos administrativos que se refieran a una operación mercantil o aduanera.

El Artículo 2, explica a los Estados contratantes, que eximirán de legalización a los documentos a los que se aplica el Convenio y que deban ser presentados en su territorio. Así mismo define lo que se entiende por legalización, señalando que solo será cubierta la formalidad, por los agentes diplomáticos o consulares del país, en cuyo territorio el documento deba surtir efecto.

El Artículo 3, hace mención acerca de la fijación de la Apostilla, como única formalidad que podrá exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad del signatario en el documento y el sello o timbre, revestido en el documento,



Para este Artículo existe una excepción que literalmente dice que no podrá exigirse la formalidad; cuando las leyes, reglamentos en vigor, estén en el Estado en que el documento deba surtir efecto o pueda existir un acuerdo entre dos o más, Estados contratantes en el que rechacen, simplifiquen o dispensen la legalización del documento. Conforme el Artículo 4, la Apostilla debe colocarse sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo según el modelo adjunto al Convenio, esta Apostilla podrá redactarse en el idioma oficial de la autoridad que la expida. El título “*Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)*” deberá mencionarse en lengua francesa.

El Artículo 6, señala que cada Estado contratante designara a las Autoridades, a quienes se les atribuirá competencia para expedir la Apostilla y tal designación será comunicada al depositario del Convenio, si existiere al momento del depósito del instrumento de ratificación o adhesión, alguna modificación de las autoridades esta será comunicada por el Estado contratante depositario, los cuales deben llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las Apostillas expedidas.

El Artículo 7, hace mención acerca de la información que se debe anotar en los registros. Consecuentemente el Artículo 8, señala que entre dos o más Estados contratantes, existe la posibilidad de existir un tratado, convenio o acuerdo, que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma sello o timbre, a ciertas formalidades, el Convenio solo anulara dichas disposiciones si tales formalidades son más rigurosas que las previstas en los Artículos 3 y 4.



Cada Estado contratante, adoptará medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares, procedan a las legalizaciones, para ello el presente Convenio prevé, los casos de excepción de los mismos. Esto se encuentra regulado en el Artículo 9.

Los Artículos 10 y 11, desarrollan lo referente a que el Convenio, está abierto a la firma y ratificación por parte de los Estados, además; hace mención acerca del depósito y la entrada en vigor del Convenio, estipulando para ello que entrará en vigor internacional, luego de 60 días de ratificado el tercer instrumento.

El Artículo 12, desarrolla lo referente a que cualquier Estado podrá adherirse al Convenio, a su vez designa al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, como ente encargado ante quien se deberán depositar los instrumentos, y dicha adhesión solo podrá surtir sus efectos, en las relaciones entre los Estado adherente y los Estados contratantes que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación, a las que se refiere el Artículo 15, literal d), dicha objeción, debe ser notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Artículo 14, indica que el Convenio tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha de su entrada en vigor, conforme al párrafo uno del Artículo 11, incluso para los Estados que hayan ratificado o se hayan adherido posteriormente al mismo. Salvo denuncia, el Convenio se renovará tácitamente cada cinco años, dicha denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los



Países Bajos, por lo menos seis meses antes del vencimiento, del plazo de cinco años.

En la última disposición, el Artículo 15, desarrolla lo relativo a las diferentes notificaciones que el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, hará a los Estados Parte, en su calidad de depositario del Convenio

2.6 Documentos que se Apostillan.

En la inserción de la Apostilla en un documento, figura el objetivo principal del Convenio, que es el de facilitar el uso de documentos públicos en el exterior, resaltando el ámbito sustantivo del Convenio y el concepto del documento público. Este sé debe entender ampliamente en aras de la visión, de beneficiar a tantos documentos como sea posible, gracias a este proceso de autenticación simplificado, plasmado en los Artículos de la Convención, en donde se hace referencia acerca de los documentos públicos que se pueden Apostillar, y entre ellos se menciona a:

a) Documentos administrativos: que son emitidos por las autoridades administrativas, según lo dispuesto en la legislación del Estado de origen del documento, entre estos se encuentran comúnmente los emitidos por los registros civiles como por ejemplo; las certificaciones de nacimiento, de matrimonio, de divorcio y de defunción entre otros; también los documentos académicos, como certificado de antecedentes penales; certificados médicos; extracto de registros



oficiales, así también registros de empresa, de propiedad, de derechos de propiedad intelectual; concesiones de licencias o patentes.

b) Actas o documentos notariales: este término se ha definido como “un instrumento o certificación, elaborada por un notario que presenta o perfecciona una obligación legal, o formalmente registra o verifica, un hecho o algo que se ha dicho, hecho o acordado. Al existir la auténtica de la firma y el sello oficial del notario, el documento notarial tiende a ser un documento público con validez y certeza jurídica, conforme a lo establecido en los Artículos 1 y 2 c), del Estatuto de derecho internacional privado.

c) Certificados Oficiales: según la Convención, sé trata de aquellos “que son puestos en documentos firmados por personas en su calidad privada, tales como certificados oficiales, que consignan el registro de un documento o hecho que era existente, en determinadas fechas y autenticaciones oficiales y notariales de firmas”, del Estatuto de la Convención y los cuales se podrán emitir con una Apostilla. Es importante resaltar acerca de este inciso, en el que la misma Convención, cita ejemplos de algunos certificados oficiales, con el fin de dejar claro que la Apostilla, no aplica para los documentos firmados por individuos que actúan en calidad privada, sino a los certificados que los acompañan.

Se debe entender que la “Apostilla certificara la autenticidad del certificado notarial y no el documento privado subyacente, derivado de ello se emite la emisión de certificados que den constancia acerca de la validez, de la firma de un documento o del hecho del que el documento es una copia fiel y exacta de otro documento,



asimismo otorga potestad para la redacción y emisión a los Notarios públicos y funcionarios habilitados.

2.7 Vigencia de la Apostilla

En la regulación legal establecida en el Convenio de La Haya, el efecto de la Apostilla no tiene límite de tiempo, por lo que se mantiene en vigencia mientras la Apostilla sea identificable, y este unida al documento original, todo ello es sustento suficiente para que el documento Apostillado surta sus efectos.

Algunos documentos públicos de las instituciones, se emiten con un periodo de validez limitado, caducando luego de su tiempo de vigencia, y entre ellos se puede mencionar a: los antecedentes penales, los documentos de viaje, las notificaciones, entre otros. A pesar del vencimiento del periodo de validez y sus efectos en el Estado de origen, las autoridades competentes tienen facultad para establecer en la base de su derecho interno, los límites de tiempo para la aceptación del documento proveniente del extranjero, en materia de validez del documento, más no así la Apostilla, que no podrá ser rechazada únicamente sobre la base de su vigencia, en principio no puede privar de su naturaleza pública, que le da potestad de ser Apostillado.

Este resultado resalta la noción de que una Apostilla solo certifica el origen, más no el contenido del documento público subyacente, y que esta premisa no tiene efecto alguno en la aceptación, admisibilidad o valor probatorio en el Estado de destino.



2.8 Emisión y verificación de la Apostilla

La oficina permanente de La Haya no expide ninguna Apostilla, por lo que la emisión de la Apostilla, corresponde únicamente a la autoridad competente designada por el Estado en donde se emana el documento, la cual debe estar registrado con todos los datos generales e información de la autoridad competente, así como el precio de la Apostilla, el cual se puede verificar en la página electrónica de La Haya.

Esta Apostilla se debe fijar sobre el documento público o sobre un anexo adherido al documento, es importante resaltar que su aplicación es exclusiva entre los Estados parte, quienes tienen la facultada de consultar en línea, a través del sitio web de la Convención.

La Apostilla no refiere el contenido de documento público subyacente, tampoco da mayor o menor valor adicional, sino únicamente refiere el efecto esencial de la Apostilla; que es el de certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y la identidad del sello o timbre del que el documento este revestido. Esta debe ser exclusivamente utilizada, para el reconocimiento del documento público en el extranjero.

Algunos Estados parte, hacen uso del certificado regular de la Apostilla; para autenticar el origen de los documentos públicos destinados a los Estados no parte o que no están en vigor como resultado de la adhesión. Esto radica en el funcionario o autoridad del Estado de origen, el cual puede autenticar documentos públicos haciendo uso de un solo certificado sin la necesidad de distinguir entre



los Estados de destino que no lo son. Esta práctica también se puede aplicar a la autenticación documentos excluidos los cuales bajo estas circunstancias no son parte del convenio ni tampoco Apostilla expedidas

La emisión de la Apostilla puede ser en dos formas: la primera, en formato electrónico denominado, como (e-Apostillas) y la segunda, en formato de papel la cual es utilizado por los Estados parte, ya que en la mayoría de documentos públicos aún se elaboran en papel, y consecuentemente se expiden muchas Apostillas de papel.

2.8.1 La Apostilla electrónica (e-Apostilla)

Al inicio de la redacción del Convenio de La Haya, únicamente se contemplaba el papel como el único soporte para la inserción de la Apostilla, pudiendo ser por escrito o registradas en papel, careciendo de una visión futurista de las tecnologías, este fue el motivo para que la Apostilla se encontrara con obstáculos, en su aplicación. Paralelamente a esto hay que resaltar que la vanguardia de la tecnología ha venido evolucionando grandemente, por lo cual se va haciendo cada vez más necesaria, que exista la implementación en los sistemas operacionales de Gobierno en forma electrónica.

En varios Estados, existe la tendencia de la emisión de muchos documentos en formato electrónico, inclusive documentos importantes como lo son: comerciales, de estado civil, notariales y demás documentos públicos.



Actualmente los documentos públicos antes mencionados, se emiten electrónicamente por el gobierno de España, y estos se adhieren a los registros públicos, disponibles en línea a través del portal electrónico del gobierno Español, en donde se obtiene un fácil acceso desde cualquier lugar, a una gama de información importante, para la realización de las actividades: individuales o de negocio, de acreditación, de instituciones educativas, de detalles de empresas y la existencia de los derechos e intereses de los bienes, y los demás extractos de los registros, considerados como parte de un documento público.

A la luz de estos avances tan significativos que se dieron en el gobierno Español; la comisión especial, en su reunión número cuatro, concluyó y recomendó a los Estados parte, la aplicación y uso de la tecnología moderna, por que mejoraría el funcionamiento del Convenio, brindando con ello apoyo y refuerzo al impacto positivo del Convenio de la Apostilla, en donde se ha llegado a considerar, que esta implementación no contraviene, ni el espíritu, ni la carta del Convenio.

Este precepto jurídico, abrió camino para el desarrollo del programa piloto de las Apostillas electrónicas, conocidas como las (e-APP), el cual fue lanzado en el 2006, por la conferencia de La Haya, de derecho internacional privado y la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América, promoviendo la Apostilla Electrónica (e-APP) y el funcionamiento de los registros electrónicos (e-Registros), en donde la implementación del modelo de la Apostilla electrónica, da a los beneficiarios la posibilidad de verificar el origen y demás datos generales de la Apostilla. Este programa piloto fue aceptado por un buen número de autoridades competentes, quienes ya han implementado uno o ambos



componentes, consolidados en el lugar del Convenio de la Apostilla, y su desarrollo en la era electrónica. La comisión especial en su reunión número 25, acordó cambiar su nombre como el Programa de Apostilla Electrónica, debido a que se compartió el éxito alcanzado, los notables progresos en su implementación y el mejoramiento del sistema de Apostillado, por lo que la comisión concluyó y lo recomendó, por ser una herramienta eficaz y segura en su funcionamiento.

2.9 La Apostilla y la legalización

Al existir un documento público que surta efectos en el extranjero, cabe la posibilidad de que sea presentado en varios Estados y por lo tanto puede estar sujeto a la legalización y Apostillado. De esta particularidad cabe resaltar que en el Convenio de la Apostilla, no existe ninguna limitación respecto a este punto, ni tampoco existe impedimento de que la autoridad competente, pueda expedir la Apostilla, para un documento público que ya haya sido legalizado, existiendo la salvedad de que esta tiene que hacer referencia al documento público y a las otras autenticaciones que tenga el documento, como parte del proceso de legalización. Los Estados miembros pueden también usar el certificado de la Apostilla que se regula como parte del proceso de legalización.

Es de entender en este tema que la comisión especial en su reunión número 93, concluyó que rechaza firmemente las prácticas aisladas entre los Estados Parte que requieren legalizar las Apostillas, asimismo; resalta la prohibición de las legalizaciones realizadas por agentes diplomáticos o consulares cuando el



Convenio aplique, por lo que la Apostilla no puede ser rechazada bajo el argumento de que no ha sido legalizada o sujeta a cualquier otra formalidad.

En el proceso simplificado del Convenio sobre la Apostilla, fue creado con la finalidad de ser la única formalidad, que puede requerirse en la autenticación de los documentos públicos extranjeros. A pesar de ello, el Convenio no impide que los Estados contratantes en sus tratados multilaterales y bilaterales; acuerden y celebren; eliminar, limitar o simplificar, aún más los requisitos de autenticación necesarios, en la relación derecho interno de ambos Estados. A su vez tampoco existe la exigencia de que un documento público, sea Apostillado antes de ser presentado en el Estado de destino, el cual tiene la potestad de normar los requisitos de autenticación necesarios como la legalización o la Apostilla, para que surta efecto el documento o asimismo; también simplemente puede no imponer ningún requisito al documento público, ya que en la actualidad en algunos Estados no exigen los requisitos de autenticación para los documentos públicos extranjeros.

El Convenio de La Haya sobre la Apostilla, considera que las notificaciones o traslados en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales, en materia civil o comercial, están diseñadas, para eliminar la legalización de documentos públicos recibidos en su ámbito, como por ejemplo los que se establecen en mecanismos de cooperación legal, en donde se elimina el requisito de legalización o formalidad similar.

2.10 Modelo de la Apostilla



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País.....

El presente documento público

2. ha sido firmado por.....

3. quien actúa en calidad de.....

4. y está revestido del sello/timbre de.....
.....

Certificado

5. en..... 6. el día.....

7. por.....
.....

8. N°

9. Sello/timbre:

10 Firma.....



CAPÍTULO III



3 Procedimientos de validez de los documentos públicos

3.1 Concepto del procedimiento de validez de los documentos

Al procedimiento ordinario de legalización de documentos, se le conoce como legalización sucesiva, legalización en cadenas o legalización consular; el cual consiste en la legalización, con sucesión de autenticaciones y comprobaciones de las firmas, por parte de las autoridades específicas, que intervienen en el documento, tanto del país emisor como el receptor del documento.

La cadena de autenticaciones, consiste en las certificaciones de las firmas, de la autoridad precedente, concluyendo con la firma de la autoridad competente, en la materia del país emisor, una vez el documento ingresa al país de destino, necesita para surtir efectos; ser llevado a la correspondiente autoridad competente, que respalde la legalidad de la última firma del funcionario, quien debe dar fe de la misma.

Para el autor Meléndez García, quien define la legalización de documentos como: "...una cadena de autenticaciones individuales de las firmas que constan en el documento, procedimiento en el cual participan tanto funcionarios del país que expide el documento como del consulado o Embajada del país donde será utilizado, lo cual hace que dicho trámite sea considerado como un proceso lento,



engorroso y muy costoso”⁸. Por su parte el autor Fernández Roza, señala lo siguiente: “La condición de autenticidad por excelencia, es la legalización del documento. (...) Consiste dicho acto en la certificación por un funcionario público, de la autenticidad de la firma de un documento público, otorgado por autoridad extranjera, así como de la condición o cualificación de la autoridad en cuestión”⁹.

3.2 Nacimiento jurídico de la legalización de documentos

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, es el precepto jurídico de esta figura, en el desarrollo de la misma súpero largas discusiones en el seno de las Naciones Unidas, específicamente en la comisión de derecho internacional, el propósito inicial era codificar, lo relativo a las relaciones e inmunidades consulares, el cual quedo plasmado en el instrumento que consta de cuatro capítulos, en donde se desarrollan los temas importantes acerca de las relaciones consulares en general; de la facilidades privilegios e inundaciones consulares; del régimen aplicable correspondiente a los honorarios y demás disposiciones generales.

Este instrumento importante, regula acerca de las funciones más importantes de las relaciones consulares, y entre ellas se puede mencionar a las autenticas de firmas, lo cual se describe como: “Las funciones consulares consistirán en:(...)”

⁸ Meléndez García, Agustín. **El "Convenio sobre la Apostilla", su implementación en Costa Rica y en el registro nacional**. Pág. 10.

⁹ Fernández Rozas, José Carlos. **Derecho internacional privado**. (s.p)

actuar en calidad de Notario en la funcionario de registro civil y en funciones similares, y ejercitarse otras de carácter administrativo, siempre que no se oponga a las leyes y reglamentos del Estado receptor". Lo anteriormente descrito, se encuentra en el Artículo 3 de la Convención de Viena, en donde se logra englobar las funciones del Cónsul, como funcionario de Estado y el especial énfasis, a las funciones de tipo notariales de registro civil y administrativas, dándoles potestad para emitir certificaciones notariales, con el mismo efecto de su país de origen, sin que medie mayor formalidad, además es conveniente mencionar que estas funciones para la Convención de la Apostilla no interfiere en nada.

3.3 Autenticación y legalización de los documentos.

Autenticación, es un término genérico utilizado como un acto de verificación, mediante el cual se da fe y se hace constar que la firma de un documento es auténtica, por lo que al momento de ser estampada por una persona, se presume la capacidad de firmar dicho documento. Mientras que legalización, es un proceso que consta de autenticaciones específicas y el principal resultado es la verificación de la autenticidad de un documento.

Los términos de legalización y autenticación son utilizados como sinónimos; por lo que es importante considerar su diferencia, ya que la autenticación normalmente es parte del procedimiento de legalización¹⁰. Como cita el ejemplo del uso de ambos términos como sinónimos es el siguiente: "Los documentos emitidos en un

¹⁰ Alpizar Matamoros, Vilma. **La adhesión de Costa Rica al Convenio de la Apostilla**. Vol. IX Pág. 13.



país para ser usados en otro país deben estar “autenticados” o “legalizados”, antes de ser reconocidos como válidos en un país extranjero. (...).

Se debe entender que la Apostilla, consiste en certificar que, la firma y el sello de un documento público, ha sido puesto por una autoridad competente y este trámite se compara a la autenticación (legalización), la cual únicamente certifica que la firma o sello que muestra el documento, fue emitido por un funcionario público, en ejercicio de sus funciones, pero no certifica la validez del contenido del mismo.

La Convención a través de sus Artículos, define el termino de legalización de documentos y señala lo siguiente: “La legalización significa solamente la formalidad, por medio de la cual los agentes diplomáticos o consulares del país en el cual debe mostrarse el documento, certifican la autenticidad de la firma, la calidad en la cual ha actuado la persona que firma el documento y cuando sea apropiado, la identidad del sello o timbre que lleva”, como bien lo menciona el Artículo 2, del Convenio de La Haya, además; esta cita afirma que mediante el procedimiento de legalización se tiene el efecto sobre: la autenticidad de la firma, la calidad en que actuó la persona firmante y la identidad de la firma o sello que se incluye, esto se resalta en los tres requisitos mínimos importantes al momento de la legalización del documento.

La inclusión del término, fue incluido a petición de varios delegados, en particular del representantes de La República Federal de Alemania, debido a que ellos aplican además de la firma, la legalización del sello, e incluso cabe la posibilidad



de que un documento público que contenga un sello, sea válido a pesar de no estar firmado.

3.4 Procedimiento de legalización de documentos

3.4.1 Los pases de ley

Como su nombre lo indica, la legalización de los documentos públicos o pases de ley como se les conoce, es a través de un procedimiento o cadena de legalizaciones, producidas por diversas autenticaciones, las cuales inician desde la emisión del documento público, en donde consta un acto o acontecimiento, y se cita como ejemplo a: los certificados de matrimonio, las constancias de divorcio, los títulos académicos, las resoluciones judiciales entre otros. Después de emitido el documento público se llevan a cabo las siguientes autenticaciones:

a) La primera autenticación, la realiza la autoridad competente o funcionario específico, que es parte de la institución que estuvo a cargo de la emisión del documento, este hace constar mediante su rúbrica, que la firma del funcionario emisor es auténtica, así como el documento es legítimo y tiene validez legal para surtir efectos.

b) La segunda autenticación, la lleva a cabo la autoridad competente del país emisor del documento, el cual legaliza la firma del funcionario que certifico el documento anteriormente y para ello deberá estar encargado en el departamento de autenticaciones.



c) La tercera autenticación, aún se lleva a cabo en el país emisor, en donde el documento debe presentarse ante la Misión Diplomática o Consular del país, en el cual el documento surtirá efectos. Aquí se legaliza la firma del oficial, del departamento de Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el efecto inmediato es el reconocimiento, por parte del gobierno del país emisor, la autenticidad del documentos.

d) La cuarta Autenticación, se da cuando el documento ingresa al país receptor, este debe de presentarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de autenticar la firma del funcionario consular o diplomático del país emisor.

Cabe mencionar que en este procedimiento, se señala la realización de dos momentos importantes a mencionar: "...en un primer tiempo, el representante del país en el cual el documento tendrá efectos, tiene que certificar la autenticidad de la firma del funcionario que haya expedido dicho documento, y en segundo tiempo, sé tiene que autenticar la firma de dicho representante, en el país mismo en el cual el documento va a producir sus efectos" ¹¹. Las autenticaciones más representativas son las que realiza el Consular o Diplomático en el país emisor.

3.5 Regulación legal de los documentos

El procedimiento de la legalización de los documentos provenientes del extranjero, está establecido en el Artículo 37, de la ley del Organismo judicial del

¹¹ Instituto de investigaciones jurídicas. **Diccionario jurídico mexicano**. Tomo VI. Pág. 20.



Estado de Guatemala, y estos son conocidos comúnmente como los pases de ley, cuyo objetivo radica, en la forma de dar validez al documento público, para que pueda surtir efectos en el territorio, es importante resaltar que esta cadena de legalización, existe por la necesidad de legalizar las firmas, de los funcionarios públicos que intervienen, dando así el respaldo necesario a la autenticidad del documento, a legalidad del signatario y la certeza jurídica de la misma. El Ministerio de Relaciones Exteriores, da la legalidad al documento público proveniente del extranjero y en su gestión certifica la plena validez del documento para surtir sus efectos.

Se hace énfasis en la norma, acerca de la necesidad de protocolizar todos los documento que se inscriban en los registros, dando la intervención a los Notarios, (esta disposición legal está regulada en el mismo Artículo mencionado anteriormente en el segundo párrafo), quienes deben emitir el respectivo testimonio para que las independencias, puedan proceder a la inscripción de los mismos, cumpliendo con el requisito de pagar el impuesto respectivo correspondiente al equivalente a \$10.00 dólares estadounidenses, esto citado en el Artículo 5 de la ley de timbre fiscal y papel sellado para protocolo.

Los principales organismo que intervienen en la legalización de documentos extranjeros en el Estado de Guatemala se encuentran:

- Los Consulados
- Los Cuerpos Diplomáticos
- Las Embajadas



- El Ministerio de Relaciones Exteriores
- Y demás dependencias que realizan la gestión.

3.6 Competencia jurídica en la legalización de documentos.

Por mandato legal el Estado de Guatemala, designa al Ministerio de Relaciones Exteriores, la competencia legal para admitir los documentos públicos extranjeros, y que puedan surtir sus efectos en el país, así mismo los que corresponde legalizarlos, para que surtan efectos legales en el extranjero, para lo cual es necesario resaltar, que dicha dependencia no cobra honorarios, tarifa alguna por la legalización, ni tampoco vende especies fiscales

3.6.1 Requisitos y consideraciones para la legalización de documentos

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Guatemala, a través de su portal electrónico, especifica los requisitos y consideraciones generales necesarias, para el cumplimiento de la legalización de documentos, previo a salir al extranjero, y entre los cuales se puede mencionar:

- a) Para la legalización se debe presentar, el documento original.
- b) se debe de satisfacer el impuesto de Q10.00 por cada autentica, mediante especies fiscales, las cuales deben adherirse, previa entrega del documento legalizado.

- c) Al exceder de 10 unidades, el interesado debe presentarlos en sobre manila y llenar el formulario que se le proporcionara para identificarlos bajo su responsabilidad.
- d) No se legalizan fotocopias de documentos provenientes del extranjero, cuyo original no haya sido previamente legalizado por el departamento de Autenticas.
- e) Los documentos que se deben legalizar, deben de estar firmados por el funcionario respectivo, cuya firma este registrada en el departamento de Autenticas.
- f) Los documentos emitidos en el territorio nacional, posteriormente a su legalización por el departamento de Auténticas, previo a su envío al extranjero, deben de ser legalizados por la misión diplomática o consular del país acreditada en Guatemala.

3.6.2 La legalización de documentos.

Para la aceptación de los documentos registrales, que son expedidos por las diversas instituciones del Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores reglamenta a través de su portal electrónico, cuales son las firmas aceptadas, para legalizar los documentos que surtirán efectos en el extranjero y entre ellos se cabe mencionar:



- a) El registrador central de Renap, es quien debe de legalizar todas las firmas de los registradores civiles de esa institución.

- b) El colegio de Médicos y Cirujanos, legaliza las certificaciones de las personas fallecidas en hospitales privados. Contrario sensu corresponde a la secretaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para los Hospitales estatales.

- c) La jefatura de registro y trámite del Ministerio de Gobernación, es quien legaliza la firma de la Dirección de la Policía Nacional Civil.

- d) La sub-secretaría de la Presidencia del Organismo Judicial, debe legalizar las firmas del director de la unidad de Antecedentes penales.

- e) El director del Archivo General de Protocolos, legaliza la firma, de todos los Notarios registrados en el país.

- f) Los colegios Profesionales son las instituciones, encargadas de legalizar todos los documentos expedidos por los Profesionales.

- g) Las Secretarías de las Universidades, son las encargadas de legalizar lo correspondientes títulos o diplomas expedidos por las Universidades.



- h) El director departamental del Ministerio de Educación, es el responsable de legalizar las firmas de los supervisores y directores regionales en los diplomas o certificaciones de estudios de nivel primario o secundario.
- i) El Ministerio de Educación, legaliza y lleva el registro de los Traductores Jurados, para todos los documentos que son traducidos.
- j) El secretario de cada Ministerios o dependencia del Estado, es el responsable de legalizar todos los documentos expedidos por la dependencia respectiva.

3.6.3 Tiempo de duración

El portal electrónico, sección de Autenticas, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, estipula que el trámite de legalización de documentos provenientes del extranjero se realiza en 48 horas.

3.7 Los documentos provenientes del extranjero y su legalización

Para que surtan efectos en Guatemala y sean admisibles, los documentos públicos emitidos en el extranjero, deben de estar legalizados por el correspondiente funcionario diplomático o consular de Guatemala, además; si estos son Notarios, tienen toda la facultad para hacer constar hechos que presencien, así como circunstancias que le consten y además autorizar actos y



contratos en el extranjero, que deban surtir efectos en el país. Para lo cual no es necesario los pases de ley.

Esta regla también aplica para los Notarios guatemaltecos, que se encuentren en el extranjero, regulando en el artículo 43 de la ley del Organismo Judicial, la facultad para autorizar actos o contratos, que surtan efectos en Guatemala, entre los requisitos esenciales están: que debe ser en papel simple, y la forma de surtir sus efectos es como un acto notarial, que se da a partir de la fecha en que fueron protocolizados en Guatemala, además se debe hacer en la forma que establece la ley, (Artículo 38 de la ley antes mencionada). Así mismo menciona en su portal electrónico que no se legalizaran las traducciones, realizadas en el extranjero, ni documentos a los cuales se anexe una traducción, sin haberse legalizado el documento original.

3.7.1 La legalización vía tercer País

Este es un procedimiento específico, cuya principal característica es la intervención de un tercer país, distinto al emisor y al país receptor del documento, debido a que no existe ninguna representación diplomática o consular, del segundo país en el cual se emitió el documento.

La falta de representantes de gobierno en los diversos Países, hace necesario este procedimiento, haciéndose más dificultoso para el documento público extranjero, en surtir sus efectos, por lo cual se ha establecido el procedimiento que consta de varios pasos que son:



En el país emisor del documento:

- a) Seleccionar un tercer país por parte del interesado, como intermediario el cual deberá contar con una representación diplomática o consular del país receptor, en esta selección se debe considerar acerca de los valores de los costos y las facilidades que permitan la legalización de los documentos.
- b) Presentación del documento ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del país emisor, en él se lleva a cabo la primera autenticación del documento.
- c) Presentación de los documentos en la representación diplomática o consular del tercer país elegido, en ella se autentica la firma del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, que realizó la primera autenticación del documento.

En el tercer país

- d) Presentación del documento en el Ministerio de Relaciones Exteriores, del país receptor del documento, en este último paso se autentica la firma del funcionario Diplomático o Consular, del tercer país y el documento puede empezar a surtir efectos.



CAPÍTULO IV



4. La Apostilla y su implementación

4.1. La autoridad competente

Cada Estado parte de la Convención de La Haya, debe tener una organización y designación interna, en donde exista una autoridad competente, que cuente con la facultad exclusiva de expedir la denominada Apostilla. La excepción a esta regla es que se puede asignar a otros órganos la competencia, debiendo estar regulada en la ley interna de cada Estado, tal y como es el caso de algunos Estados; en donde existen cuerpos legales que expiden la Apostilla, mientras que en otros, son los funcionarios identificados por el título de posición, para ambos casos los reglamentos internos pueden delegar la autoridad, para expedir la Apostilla, a una persona en particular como un funcionario autorizado y esta delegación estará determinada por la referencia del derecho interno aplicable a la autoridad competente, quien es encargada de indicar cuáles son considerados como documentos públicos que se Apostillan, y puedan surtir efectos en otros Estados parte. Se debe tener la consideración pertinente acerca del documento público Apostillado, el cual no podrá ser rechazado bajo el fundamento de que el documento al cual viene adherido no es considerado un documento público, según la conferencia de La Haya de derecho internacional privado y la ley del Estado de destino, caso contrario no se puede Apostillar el documento, debido a que no se le considera como un documento público. En esta situación es importante resaltar que el solicitante, debe referirse a la Embajada o Consulado del Estado de



destino, para valorar las opciones y encajar el documento para que sea apostillado.

Para que la autoridad competente pueda emitir una Apostilla, debe tener en cuenta el alcance que tiene la misma, resaltando su alcance geográfico, temporal y sustantivo de la Convención tal y como se describe a continuación:

a) el primer alcance, aplica únicamente para los Estados parte establecidos en la tabla actual de la página electrónica, para esta situación el manual sobre la Apostilla, desarrolla los aspectos que se debe analizar y verificar antes de emitir una Apostilla.

b) el segundo alcance, establece que la Convención de la Apostilla, entrará en vigor 60 días después, del depósito del instrumento de ratificación ó del vencimiento del periodo de las objeciones de seis meses.

c) y el tercer alcance, que es el sustantivo, que está relacionado con el concepto de documentos públicos establecidos en cuatro categorías, según lo dispuesto en el Artículo primero del Convenio de la Apostilla.

4.1.1 Funciones de la autoridad competente

El Convenio de la Apostilla, designa a la autoridad competente, tareas exclusivas que se desarrollan de forma relacionada y separada, pero ambas son parte fundamental de la misma y estas funciones son:



- Recepción de solicitudes.
- Verificación del origen de cada documento, y la expedición de la Apostilla, incluyendo cualquier seguimiento necesario con los funcionarios y autoridades que emiten los documentos públicos.
- Llenar cada Apostilla, terminada al documento público adyacente.
- Registrar los detalles de cada Apostilla expedida en el registro.
- Verificar el origen de la Apostilla, ante la solicitud de un beneficiario.
- Cobrar una tarifa por expedir las Apostillas, con la inclusión de gestión de pagos

Para su funcionamiento la autoridad competente, debe contar con las instalaciones adecuadas, oficinas con materia y equipo necesario, tecnología de alta calidad y alta capacidad para completar los programas establecidos e instrucciones, asimismo garantizar la certeza jurídica del registro en el uso de la base de datos electrónicas.

4.2 La Apostilla y el servicio al público

La Apostilla crea un beneficio en su uso, tanto para los individuos e instituciones así como también para los profesionales del derecho, que están implicados en la circulación de documentos públicos, se caracteriza por cumplir los principios de sencillez, agilidad y eficacia en los documentos públicos, capaces de trascender las actividades transfronterizas.



La autoridad competente determina el modelo y la forma de la Apostilla, cumpliendo siempre con lo establecido en el Artículo 10 del Convenio, en donde consta el modo en que se ejecutan las entregas para el uso del documento público, tratando siempre de cumplir con la demanda del servicio. Entre los métodos de entrega de la Apostilla se encuentran dos importantes a mencionar: el primero, se da cuando el aspirante solicita y recibe la Apostilla en las instalaciones de la autoridad competente; y la segunda, se da por medio del correo en el cual es enviada la Apostilla. Sobre este asunto la comisión especial ha propuesto y recomendado a los Estados miembro, que la entrega sea de acceso fácil y seguro, por lo que esta característica es parte de la descentralización de los trámites, reduciendo con ello la carga al público en la prestación del servicio. Para ambas situaciones se ha incentivado a las autoridades competentes, el desarrollo de formularios estándar que contengan la información necesaria y relevante identificable al solicitante, al beneficiario, al lugar de destino y demás datos establecidos conforme a las leyes de protección de datos del Estado miembro.

Los Estados contratantes deben notificar al depositario y al público, los cambios establecidos por las autoridades competentes, asimismo la designación de una nueva administración y su competencia, esta se hace eficaz, cuando el depositario recibe la notificación de dichos cambios. Es necesario mencionar, acerca de ciertos cambios que no necesitan de notificación alguna como por ejemplo; el detalle de contacto o cambio en la designación regional, dicho cambio requiere únicamente proporcionar a la oficina permanente los nombres de las personas



autorizadas a expedir las Apostillas, dicha información debe ser en forma actualizada anualmente, de modo que el directorio sea práctico y pueda especificar los detalles del contacto, la conferencia de La Haya en su reunión número ocho, recomendó que deben de ser incluidos en la sección de la Apostilla en el portal electrónico de la conferencia. A su vez también se concluyó en la reunión número 70, que se debe adjuntar el link a cualquier otro enlace de las autoridades competentes.

4.2.1 Arancel en el cobro de la Apostilla

El Convenio que suprime la legalización de documentos provenientes del extranjero, estipula que no existe regulación alguna en sus Artículos, acerca de la tarifa que se debe cobrar por expedir la Apostilla, es por ello que se faculta a la autoridad competente de cada Estado miembro, a reglamentar la forma de cobro; entre ellos algunos Estados cobran en forma de cuota, acorde a las leyes aplicables del mismo, otros Estados cobran la tarifa en forma escalonada, variando el precio del monto de las Apostillas expedidas. Entre estas tarifas se deben establecer factores para el cobro como: el tipo de beneficio, el cual sería entre una persona o una empresa; el tamaño y valor transaccional del documento que será apostillado; el número de documentos que el beneficiario está solicitando, y la categoría del documento. Lo recomendado por la conferencia de La Haya, para estos casos, es que se debe cobrar una tarifa razonable que pueda ser reducida por Apostillar múltiples documentos, en vez del cobro de forma



individual. La información debe ser proporcionada por los Estados miembro, en el portal electrónico de la convención, en donde se debe de mencionar el precio, por Apostillar los documentos públicos.

4.3 Los medios de control de la Apostilla

4.3.1 El registro de la Apostilla

El Convenio de la Apostilla, exige que cada autoridad competente mantenga un registro (Artículo 7, numeral 1 del Convenio), en el cual se guarde todos los detalles de cada Apostilla expedida. Esta autoridad también puede hacer uso del registro, para el detalle de las legalizaciones realizadas, en donde se debe incluir los datos, de los certificados de las Apostillas expedidas, como parte del proceso de legalización. Este registro complementa el proceso de la Apostilla, en el que se permite a los beneficiarios, verificar el origen de la Apostilla y a su vez se convierte en la herramienta esencial capaz de combatir cualquier fraude.

El registro puede ser en forma de papel, como un fichero o en formato electrónico (aunque no necesariamente este en línea), este último que es el más significativo entre los Estados parte, en donde varias autoridades competentes tienen acceso fácil y directo al registro, además se crea una red segura que reduce significativamente el espacio de trabajo, este registro permite a los usuarios beneficiarse de: verificar la grabación de detalles de cada Apostilla expedida, de verificar el origen de la Apostilla, de elaborar automáticamente estadísticas sistemáticas que servirán para los servicio de la Apostilla.



Los registros electrónicos llamados como e-Registros, son creados como una herramienta útil y eficaz, contra el fraude en la expedición exclusiva de la Apostilla, por lo que no se debe confundir con los registros de documentos públicos, en donde se registran los sellos y las firmas. Los e-Registros, permiten tener una certeza y validez jurídica en su consulta, estos operan paralelamente con los registros en papel, para llevar el control de cada Apostilla expedida, en donde se guardan y verifican los registros del número de la Apostilla, de la fecha de la Apostilla, de el nombre de la persona que firmo el documento público, de la categoría en que actuó la persona que signo el documento público y en el caso en que no fue firmado, de la autoridad que añadió el timbre o sello. Adicionalmente a esto se debe grabar la información en el registro, especificando la naturaleza del documento público, el nombre de la persona que ha solicitado la Apostilla, y el Estado de destino, en donde se debe de sujetar a las leyes aplicables de información y protección de datos de cada Estado parte.

La autoridad competente al manejar un registro, en el proceso debe primero de verificar la solicitud del beneficiado, por medio del teléfono, fax, correo o e-mail, luego el funcionario público en un tiempo considerado, debe verificar en el registro de la autoridad competente, si coinciden los detalles de la Apostilla proporcionados por el beneficiado, quien tiene el sustento legal para no presentar la naturaleza legítima de interés. Los registros deben de ser una cuestión práctica, debiendo ser retenidos por un periodo de tiempo razonable, en vista en que la validez de la Apostilla, no tiene vencimiento.

El Convenio no especifica algún periodo de retención de detalles e información guardada en el registro, por lo que la comisión especial sugirió que compete a cada Estado parte, el desarrollar criterios objetivos en aras del beneficio mutuo, además que fomenten un almacenamiento de datos, en formato electrónico, capaz de llevar registros prácticos resguardados durante el mayor tiempo posible.

4.3.2 El e-registro

El e-Registro es una herramienta eficaz y practica, creada por la autoridad competente, capaz de permitir a los beneficiarios verificar fácilmente el origen de las Apostillas recibidas, además de llevar el registro de los detalles de las legalizaciones efectuadas. Esto se puede realizar debido a la unicidad de su numeración, el cual permite la búsqueda e identificación de la Apostilla, en forma pública y que no se puede replicar fácilmente, asimismo cuenta con un código QR que permite al usuario corroborar la Apostilla generada, mediante el escaneo de la imagen que figura en la misma, esta imagen redirige al portal de la pagina web competente para su confrontación. El desarrollo de este sistema electrónico es operado, mediante el proceso de digitalización, el cual ha permitido almacenar una base de datos importante, además consta de datos grabados tan importantes como: las firmas de los funcionarios autorizados del Estado, para expedir los documentos públicos, gracias a ello estos pueden ser confrontados, en el momento de recibida la solicitud de la Apostilla, para corroborar la valides de la firma que luce en el documento con la base de datos.



Actualmente en varios Estados parte de América Latina, este sistema se ha generado electrónicamente y a su vez se ha complementado, por la forma manuscrita mediante la firma, luego de esto es entregado al interesado. Este sistema es denominado como Apostilla mixta, el cual ha servido de base en el desarrollo del procedimiento electrónico, como parte de una tarea de planificación del desarrollo del gobierno digital.

4.4 Aceptación y rechazo de las Apostillas

4.4.1. La aceptación con defectos menores

Para la aceptación de la Apostilla, se establecido que no se puede rechazar en tanto pueda ser claramente identificable como una Apostilla, además que esta cumpla con las normas del Convenio, por lo tanto no puede existir rechazo bajo el argumento de la base de su tamaño, forma o diseño, de igual forma tampoco puede ser rechazada, por que no tiene forma cuadrada, porque tiene en los lados más o menos centímetros de largo, porque no tiene un marco alrededor del título, porque el área no contiene los 10 términos estándar numerados y porque contiene un texto adicional fuera del área que contiene los 10 términos numerados.

No obstante la conferencia de La Haya, establece que los defectos formales que contenga una Apostilla, se pueden informar ante la autoridad competente que la expidió, para que resuelva y aclare esta situación.



Para el caso de la e-Apostilla, no se puede rechazar por el pretexto de la diferencia del formato electrónico establecido por el Estado parte, esta posición se confirmó en la declaración adoptada en el sexto fórum en Madrid, a través de la comisión especial Esmirna, en su novena reunión en donde literalmente se estableció que: *“Haciéndose eco de las conclusiones y recomendaciones de foros e-APP anteriores, los participantes subrayaron el principio fundamental del Convenio según el cual una Apostilla, válidamente emitida en un Estado parte debe de ser aceptada en otros Estados parte; los participantes en el foro matizaron que este principio se aplica a las Apostilla electrónicas, expedidas conforme a la legislación interna del Estado de emisión. Lo contrario supondría proporcionar al Estado receptor, más poder en el entorno electrónico del que se dispone en el supuesto de documentos producidos en papel. Dicha situación sería muy insatisfactoria, ya que el uso de las Apostillas electrónicas ofrece estándares de seguridad más alto que las Apostillas en soporte de papel. Además; el reconocimiento de las Apostillas electrónicas emitidas en otro Estado, se ve reforzada por el hecho de que la mayoría de Estados, han aprobado normas que consideran a la firma electrónica, como equivalente funcional de la firma manuscrita (holográfica). Por último, los participantes en el foro destacaron la gran ventaja que supone usar paralelamente, un Registro electrónico en los casos en que la autoridad competente emita Apostillas electrónicas; la posibilidad de verificar el origen de una Apostilla electrónica en el correspondiente Registro electrónico, debería proporcionar a los destinatarios de Apostilla electrónicas todas las garantías necesarias. Para facilitar la aceptación de una e-Apostilla en el extranjero, se ha instado a los Estados contratantes, que deben informar a los*



demás Estados miembros, acerca de la expedición de las misma, esta debe de ser a través de la notificación al depositario e informando también a la oficina permanente.

4.4.2 El rechazo de la Apostilla

Al rechazar la Apostilla, se dirimen situaciones que conducen a este criterio, debido a varias razones o motivos, por los cuales no se puede expedir la Apostilla, y es que al faltar regulación en el Convenio, corresponde a la autoridad competente establecer los motivos, por los cuales se deben rechazar las Apostillas.

En esta situación, es relevante mencionar acerca de las causas más comunes e importantes, que generan conflictos en los Estados parte, en donde se genera el rechazo al momento de solicitar la Apostilla, para los documentos públicos y estas son:

- a) El Apostillamiento del documento, esta expresamente excluido del ámbito de la aplicación del Convenio.
- b) Que el Estado emisor no sea parte del Convenio.
- c) El documento Apostillado no es un documento público en el Estado de origen.
- d) La Apostilla no es expedida por una autoridad competente.
- e) La Apostilla expedida para un documento público, para el cual la autoridad competente no tiene competencia para expedir Apostillas.



- f) No se incluyen los 10 términos estándar numerados.
- g) La Apostilla está separada de un documento.
- h) La falsificación o alteración de la Apostilla.

4.5 El combate contra el fraude de la Apostilla.

Una parte esencial del correcto funcionamiento del Convenio sobre la Apostilla, se debe a la confianza en el proceso, debido al fortalecimiento que mantiene en su sostenimiento, la autoridad competente debe tener el especial cuidado al momento de expedir y delegar la Apostilla, estableciendo que debe de ser a través procesos idóneos en la asistencia, para que los usuarios al momento de adquirir una Apostilla, tengan la certeza de ser aceptable en cualquier Estado parte, esta actividad es la más relevante del tema debido al uso de se da a la Apostilla.

En la regulación legal del Convenio de la Apostilla, no se proporciona a la oficina permanente algún mandato o poder especial, para imponer pena o sanción respecto al fraude o falsificación de las Apostillas, tampoco existe control y vigilancia en el funcionamiento del Convenio, es por ello que por iniciativa propia de las autoridades competentes de cada Estado parte, han elaborado disposiciones reglamentarias, respecto a la vigilancia del sistema del Apostillado, buscando combatir cualquier tipo de violación, respecto a las disposiciones establecidas y leyes aplicables, además han animado a otras autoridades competentes a considerar iniciativas, en la atención de las materias referentes al



funcionamiento eficaz del Convenio, y su discusión en las reuniones de la comisión especial.

En las reuniones de la comisión especial, número 80 y 84, se enfatizó como principal preocupación, por parte de la autoridad competente la expedición de la Apostilla, fuera del proceso establecido, y que además sea utilizada para usos inadecuados como el fraude, lo cual repercute en violación a las leyes establecidas en cada Estado parte. Es por ello que en este proceso de supervisión, se ha tratado de involucrar a los órganos jurisdiccionales especialistas en la materia, para que vigile y aplique las sanciones contra cualquier tipo de fraude cometido, en contra del procedimiento de la Apostilla, además se ha pedido de manera especial, que exista una mayor participación por parte de los legisladores, para evitar lagunas de ley, que además; se verifique e impulse la penalización y criminalización, de las actividades ilícitas relacionadas con la emisión o el uso de documentos falsos.

4.6 La e-APP, parte de la era del gobierno electrónico.

En el desarrollo del Convenio de la Apostilla en 1965, se creó la Apostilla en papel, para lo cual en ese tiempo aun no se preveía, el contexto del desarrollo en la tecnología de la información y comunicación, lo que hoy es trascendente, debido a la importancia de esta innovación y su creciente necesidad global, de estar al ritmo de la era electrónica. Actualmente existe una creciente cantidad de documentos públicos elaborados en formato electrónico, estos se encuentran a



disposición en los registros públicos para su fácil acceso y consulta en cualquier parte, lo cual coadyuva y reafirma que las modernas tecnologías, son parte integrante de la sociedad y tienen un impacto positivo en el funcionamiento del Convenio, dando mayor confianza y certeza jurídica.

Esto precepto fue reafirmado en el primer foro del programa piloto de las Apostillas electrónicas celebrado por la comisión especial, en la Vegas Nevada EEUU en el 2005, Además se estableció que esta tecnología no rompe, ni quebranta el espíritu, ni la letra del Convenio.

El objetivo del e-APP es promover y asistir, en la implementación de programas electrónicos a bajo costo, que sean operacionales y seguros para la expedición de la Apostilla electrónica, y que la operación de registros electrónicos de las Apostillas, puedan ser consultados en línea por los beneficiarios, verificando el origen de las Apostillas de papel o e-Apostillas que hayan recibidos. Actualmente en varios Estados parte se ha implementado este sistema, es por ello que la comisión, reconoció los esfuerzos alcanzados y puso a disposición, una tabla actualizada en el portal electrónico de la conferencia de La Haya, sección Apostilla, los e-Registros operacionales, además la comisión organiza foros internacionales sobre la e-APP, con la participación de expertos de alrededor del mundo, quienes brindan y proporcionan intercambio de información y experiencias relevantes, abriendo a discusión asuntos relacionados, como la notarización electrónica, evidencia digital y autenticación digital, obteniendo con ello un modelo de prácticas para los Estados interesados, y que además pueda ser una fuente de información confiable.

CAPÍTULO V



5. La implementación del Convención de la Apostilla para el Estado de Guatemala

5.1 Situación actual del Estado de Guatemala.

El Estado de Guatemala, solo es parte adherente del Convenio de La Haya, en donde ha ratificado varios tratados de la Convención, más no así del Convenio de la Apostilla; en donde aun esta pendiente su ratificación, es por ello que es importante mencionar en este capítulo, acerca de la situación en que se encuentra el proceso de ratificación, respecto al “Convenio que suprime la legalización de documentos provenientes del extranjero, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961”, en donde actualmente aún es una iniciativa de ley (número 4597), que fue presentada por el Organismo Ejecutivo, a través del Presidente de la República. Esta iniciativa ha pasado por el procedimiento legislativo para su aprobación, en donde se ha encontrado con diversos obstáculos, a pesar de ello ha logrado avanzar lentamente, prueba de ello es que dicha iniciativa cuenta con el dictamen favorable de fecha 18 de septiembre 2013, por parte de la comisión de Relaciones Exteriores, del Congreso de la República de Guatemala, y a pesar de que ha transcurrido mas de un año, aun no ha sido aprobada la iniciativa, para que sea promulgada como ley y por ende sé ratifique el Convenio de la Apostilla.

Actualmente en el Estado de Guatemala, para que tenga validez los documentos provenientes del extranjero deben ser legalizados en el país, por el departamento de Autenticas del Ministerio de Relaciones Exteriores, y cumplir con los conocidos



pases de ley. Este procedimiento se ha vuelto complejo y obsoleto, debido a la falta de misiones consulares en el extranjero, quienes por falta de representación, complican los procedimientos de legalización de los documentos públicos. Lo anteriormente descrito repercute como un atraso en los sistemas de legalización de documentos, por que veda oportunidades de crecimiento y desarrollo, en el tráfico de los documentos provenientes del extranjero.

El Estado de Guatemala, frente a otros Estados del mundo tiene relaciones de diversa índole como: educativas, financieras, civiles, mercantiles, de cooperación internacional, administrativas, entre otras, por lo que actualmente se entrelaza aún más al mundo globalizado. Es por ello que el procedimiento de la Apostilla, traerá grandes beneficios para el Estado de Guatemala, por que se hará realidad el precepto jurídico del derecho internacional privado, que es cumplimiento de contribución y fortalecimiento en los procesos democráticos, en todas sus instituciones internacionales, que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

La ratificación del Convenio de la Apostilla para el Estado de Guatemala, representaría a nivel internacional, su ánimo en la búsqueda de buenas relaciones internacionales con otros Estados a fines, demostrando que busca formular políticas, tendientes al progreso y a la solución de problemas comunes entre todos los Estados, tal y como es el caso del trafico de circulación internacional de documentos públicos, por que reemplazaría la legalización consular y además; abriría una brecha al desarrollo de los ciudadanos, porque ampliaría la oportunidad demográfica, de representación del Estado de Guatemala.



5.2 El interés del Estado en la ratificación del Convenio de La Haya.

Durante el procedimiento de aceptación del Convenio de la Apostilla, el Estado de Guatemala ha manifestado interés en la ratificación del Convenio, a través de sus diversos órganos competentes, es por ello que la agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo (AECID), seleccionó como sede a la ciudad de Antigua Guatemala (26 al 29 de julio del 2011), para que se desarrollará el marco del programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada, el cual fue impartido por medio del Ministerio de Justicia, mediante la realización de un seminario de formación denominado “Nuevas Tecnologías: Apostilla Electrónica e-APP”, el cual puso a disposición de los Estado Iberoamericanos, la experiencia adquirida y tecnología desarrollada en España, acerca del nuevo sistema de la Apostilla electrónica, además; se recomendó la implementación de este novedoso sistema de la Apostilla electrónica española, porque contribuye a reforzar la seguridad, en la circulación internacional de documentos públicos y la confianza entre España e Iberoamérica, al mismo tiempo se moderniza el servicio prestado al ciudadano en los países de la región.

El programa piloto de la Apostilla, con sus dos componentes e-Apostilla y e-Registro, han sido para Iberoamérica una opción de avance tecnológico, estableciendo Gobiernos digitales capaces de brindar altos estándares de seguridad, sencillez, prontitud, facilidad de acceso, y demás los principios que sustentan el derecho internacional, es por ello que este beneficio abarca a todos los ciudadanos que requieren el servicio de la Apostilla y que necesitan legalizar documentos provenientes del extranjeros y por ende surtir sus efectos.

La mayoría de Estados de este Continente, han ratificado e implementado el sistema de la Apostilla, debido a los avances jurídicos, ventajas y beneficios que brinda, por lo que en América Latina la mayoría de Estados, ya son parte de la Convención de la Apostilla, quedando pocos países como el Estado de Guatemala, fuera de este sistema, considerándolo como un atraso en la circulación internacional de documentos, por que carece de una legislación nacional que fomente el beneficio mutuo, además veda el desarrollo jurídico a nivel internacional.

5.2.1 Fundamento legal aplicable, en la aprobación del Convenio de la Apostilla

La Constitución de la República de Guatemala, en los Artículos 149 al 151, estipula los tipos de relaciones internacionales, que debe tener con los demás Estados afines, y estos deben de ser conforme a los principios y practicas internacionales establecidas, buscando siempre mantener en temas y practicas internacionales, la armonía y cooperación mutua. Además; en el Artículo 37 de la ley del Organismo Judicial, estipula como único medio de legalización de los documentos públicos provenientes del extranjero, los pases de ley, por lo que se puede agregar a la norma, otra opción, para admitir dichos documentos. Lo citado anteriormente es el fundamento legal aplicable, debido a que se entiende que el fin del Estado, es de buscar soluciones prácticas de mutuo beneficio, además; al ratificar el Convenio de la Apostilla, sé deben resolver dilemas y contraposiciones, estableciendo si se debe derogar la norma, dejando sin efecto el sistema de los



pases de ley, o bien ser una opción en la legalización de documentos, para los Estados que no son parte de este Convenio.

5.2.2 Opiniones de los órganos competentes en la materia

Para esta investigación se hace un análisis, acerca de las opiniones y consideraciones, emitidas por los órganos competentes, respecto a la ratificación del “Convenio que suprime la legalización de documentos provenientes del extranjero, dado en La Haya 1961”, mejor conocido como la Convención de la Apostilla, debido a que estos forman parte del funcionamiento, del sistema de legalización de los documentos públicos provenientes del extranjero, y entre ellos mencionamos:

a) A la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tratados internacionales y traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Dirección del Ministerio, a través de su director general; emitió el memorándum No 403-2007 de fecha 5 de julio 2007, en el que previo de las consideraciones necesarias, transcribió los preceptos legales del ordenamiento jurídico positivo Guatemalteco en que se basó, como lo son el Artículo 141, 171 a), c), i), 183 de la Constitución de la República de Guatemala, el Artículo 5 de la ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Especial para Protocolo, Artículo 37, 38 y 43 de la ley del Organismo Judicial, y los Artículos 4 y 5 del Código Tributario. Consecuentemente se consideró preceptos como: la legalización de documentos a través de los pases de ley, cubriendo el respectivo pago de



impuestos y su presentación en el consulado; y la adhesión de mérito de la Convención de Viena, aprobado por el Congreso de la República, en donde se manifiestan las reglas de primacía del instrumento internacional, sobre el derecho interno en caso de conflicto, lo que según este organismo, equivaldría como un incumplimiento a la norma vinculante, por que existe la obligatoriedad de la adhesión al Convenio de la Apostilla, por parte del Estado de Guatemala.

Para este organismo, la aplicación del Convenio de la Apostilla, traerá derogatorias y modificación a las leyes internas que regulan, en la actualidad la legalización de documentos a través de los conocidos pases de ley, además, opina que repercute en: a) la disminución de la recaudación de impuestos, impactando el Presupuesto General de la Nación, por lo que para esta situación se remediaría elevando el costo de las Apostillas, b) la necesidad de crear un Registro Nacional, capaz de anotar las Apostilla expedidas, y recomienda que la autoridad competente, podría ser la sección de Autenticas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Luego del análisis anterior, respecto a la implementación del Convenio de la Apostilla, la dirección llegó a la conclusión, en donde literalmente considera: *“que con fundamento en las consideraciones apuntadas el Estado de Guatemala puede **adherirse** a la Convención de la Haya por lo que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, previa aprobación del Congreso de la República y siempre que se presente la iniciativa de reforma a las leyes citadas y se hubiere considerado la inversión que dicha adhesión conlleva. Así mismo es necesario como se menciona de prever como suplir los ingresos*



tributarios que se dejarían de percibir”, (sic). Esta conclusión fue firmada por los licenciados Erick Patzán y Guillermo Sáenz en la fecha antes mencionada.

b) La junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Para el análisis jurídico de la Convención de la Apostilla, este organismo a través de la junta directiva, celebró la sesión el 12 de septiembre del 2007, en donde se acordó mediante acta No 37-2007, punto decimo segundo, inciso 12.1, la resolución emitida por la junta, en donde literalmente se transcribe: *“La Convención de la Haya, Holanda se celebró el 5 de octubre de 1961 y a pesar de los múltiples beneficios que esta representa para la celeridad y seguridad jurídica. Guatemala no se ha adherido a la misma, lo que resulta imprescindible en una época como la actual en que el fenómeno de la globalización requiere de requisitos sencillos, ágiles y eficaces y porque nuestro país no cuenta con suficientes misiones consulares en el extranjero”...“Que la adhesión de Guatemala a la Convención de la Haya por la que se suprime el requisito de legalización, es importante y conveniente para el país por lo útil que resulte en los tiempos actuales ser parte de la Convención”, (sic). Luego de conocer la opinión emitida, la junta directiva resolvió: **aprobar** el dictamen emitido, por el Instituto Guatemalteco de derecho Notarial, y remitir al director la opinión emitida, para que surta los efectos correspondientes. Este dictamen, fue firmado por el Licenciado Remberto Ruiz, secretario de la junta directiva.*

c) El directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.



El directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, a través del punto resolutorio No 6 de la sesión No 90-2007, de fecha 8 de octubre 2007, literalmente indica *“Dictamen conjunto D-033-2007, opinión sobre la conveniencia que Guatemala se adhiera a la Convención de la Haya por la que suprime la legalización de los documentos públicos extranjeros”... “Los señores Directores después de las deliberaciones correspondientes, se pronunciaron favorablemente sobre la conveniencia que Guatemala se adhiera a la Convención de la Haya”,* (sic). Firmando los directores, de la Superintendencia de Administración Tributaria.

d) Procuraduría General de la Nación.

Este organismo, a través de la asesoría legal, emitió dictamen No 2201-2010, de fecha 5 de mayo 2010, en base a los antecedentes presentados y el fundamento legal correspondiente a los Artículos 171, 183, 252, de la Constitución de la República, haciendo las consideraciones respectivas, de la Apostilla, opinó que sería la única formalidad requerida, para certificar la autenticidad de los documentos. Considerando que este precepto, representaría el cumplimiento palpable de principios del derecho de sencillez, rapidez, economía y eficacia, como ideal en la administración moderna y tecnificada, logrando avanzar en el proceso de la globalización. En consecuencia del análisis considerado anteriormente, este organismo emitió, su opinión en donde literalmente dice: “con fundamento en lo expuesto y considerado y normas legales citadas opina, **procedente** la adhesión del Estado de Guatemala, al Convenio que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos, adoptado en la Haya el 5 de



octubre de 1961”, (sic). Luego del fundamento legal en que actúa, firman los Licenciados, Marvin Ovalle y Carmen de León.

e) Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia.

Este organismo emitió dictamen No 220-2010, Reg. 194-2010, de fecha 5 de marzo 2010, acerca de la Convención de la Apostilla y se fundamentó en los Artículos 46, de la Constitución de la República y 37, de la ley del Organismo Judicial, consecuentemente consideró e interpretó, que el Convenio no tiene preeminencia sobre el derecho interno y como consecuencia, solo constituye derecho interno. Este organismo solicitó información, por vía telefónica al Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde constato que el Estado de Guatemala, no se ha adherido a la Convención de la Apostilla, y que al momento de realizarlo, debe de modificar la ley del Organismo Judicial y la ley de Timbres Fiscales, por lo que se establece que le compete exclusivamente, al Congreso de la República, además; considera que la legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, garantiza certeza y seguridad jurídica de los documentos, con precedente de ser un filtro de alta confianza. Luego de dichas consideraciones se emitió la opinión, que literalmente establece que: *“Esta Asesoría en base al análisis jurídico efectuado , se permite emitir opinión en el sentido que **no es conveniente**, que el Estado de Guatemala se adhiera al Convenio en referencia”*, (sic). Esto siendo firmado por los Licenciados, Ramiro Calderón y Eduardo Casasola.



f) La dirección general de asesoría jurídica y cuerpo consultivo del Presidente de la República.

Con fecha 22 de octubre del 2012, a través de recibir el expediente No 2010-1059, El cuerpo consultivo de este organismo, hizo un análisis jurídico acerca de las actuaciones realizadas por los órganos competentes, para determinar el encuadramiento del Convenio de la Apostilla, en el marco Constitucional y legal del Estado de Guatemala. Luego de ello se resolvió mediante la emisión del dictamen No 377-2012, en el cual se describen los antecedentes de este expediente, con todas las actuaciones anteriores, y el fundamento legal en que se basa para la aprobación de este Convenio, en los Artículos 149, 151, 183 de la Constitución de la República de Guatemala y el Artículo 38, de la Ley del Organismo Ejecutivo, el análisis jurídico e interpretación de las Normas para la aprobación del Convenio y el dictamen final literalmente establece: *“Este cuerpo consultivo del Presidente de la República, luego del análisis de la documentación correspondiente y de las normas legales aplicables estima, que es **procedente** que el Presidente de la República someta a consideración del Congreso de la República, para que apruebe la adhesión de Guatemala al Convenio que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros”*, suscrito en la ciudad de La Haya el 5 de octubre de 1961,(sic). Este dictamen fue firmado por los licenciados Elisa Pellecer y Juan Ruch, en la fecha anteriormente mencionada.



5.2.3 De la resolución emitida por los órganos

La mayoría de órganos competentes en la materia, coinciden en la **procedencia** de la adhesión al Convenio de la Apostilla, debido al gran avance tecnológico que significa para el Gobierno, por que brinda la oportunidad de posicionar al Estado de Guatemala en un mejor nivel, respecto al derecho internacional. Se ha establecido que es viable y de suma importancia, la aprobación del proyecto de ley, debiendo fijar los parámetros necesarios para la implementación del Convenio, designando la autoridad competente para expedir las Apostillas, su forma de operar, los mecanismos y procedimientos establecidos para los usuarios.

La ratificación del Convenio de la Apostilla, es considerada como la unificación del derecho internacional, debido a que la normativa brinda un mayor respaldo en la certeza y seguridad jurídica, respecto a la legalización de documentos, facilitando la circulación internacional de los documentos públicos, por que se utiliza únicamente la adhesión de la Apostilla, reduciendo con ello todas las formalidades de los pases de ley,

Los organismo competentes del Estado de Guatemala, recomiendan al Congreso de la República, aprobar la iniciativa, elaborando la ratificación del Convenio, el cual será suscrito por el Presidente de la República, en cumplimiento del Artículo 183, literal o), de la Constitución de la República, paralelamente a ello se debe de proceder a adjuntar dos proyectos de ley, que cubran aspectos como el de reformar el Artículo 37, de la ley del Organismo Judicial, adicionando la opción de



insertar la Apostilla en los documentos públicos provenientes del extranjero, como otro medio para suplir la legalización, además se debe establecer la designación de la autoridad competente para opera el Convenio de la Apostilla.

5.3. Los retos en la implementación del sistema de la Apostilla.

Existen varios retos en la ratificación del Convenio de la Apostilla, debido a que en él, se involucran muchas situaciones significativas, relacionadas al manejo de la administración, en donde se debe asegurar que en la legislación interna vigente, no existan obstáculos y vacíos legales, al momento de la aprobación e implementación del Convenio. De esta situación se cita como ejemplo, la urgente necesidad de dotar a la administración pública, de herramientas y procedimientos capaces de satisfacer los mecanismos implementados, esto se haría realidad a través de una plataforma electrónica, por que se podría darle vida legal al Registro Nacional de documentos, institución que deberá contar con una amplia capacidad para emitir todos los documentos públicos requeridos por los usuarios, además este deberá llevar el control de los registros electrónicos, por medio de una base de datos de fácil utilización y acceso, asimismo; se recomienda fortalecer al departamento de autenticas del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que tenga la capacidad suficiente para expedir las Apostillas y pueda asesorar a los usuarios, acerca de los medios y procedimientos legales establecidos para que tengan validez los documento públicos proveniente del extranjero.



El Estado de Guatemala en su desarrollo, ha esta involucrado en diversos fenómenos, como el de la globalización, en donde el avance tecnológico y el internet, han sido una herramienta fundamental, para que funcionen los portales electrónicos establecidos por las instituciones de gobierno, mismos que informan a los ciudadanos y usuarios, acerca de los diversos procedimientos administrativos establecidos. Otro fenómeno importante a mencionar, es acerca del comercio, por que involucra a la población mundial, quienes a través del tiempo han tenido relaciones de comercio al alrededor del mundo y ello ha establecido que existan requerimientos fáciles, para la transacción. Esto ha sido un hincapié para regular, el tráfico de la circulación de documentos públicos emitidos en el extranjero.

Para los Estados parte de la Convención de la Apostilla, que suprime la legalización de documentos, esto no ha sido un obstáculo, debido a que se han reemplazado todas las formalidades de la cadena de certificaciones y por ende reflejan éxito en la implementación del sistema de la Apostilla. Paralelamente a ello, se ha desarrollado en los Estados miembro, el Gobierno electrónico, en donde su plataforma ha permitido llevar a cabo la emisión de diversos documentos públicos, brindando para los usuarios facilidad y sencillez en los tramites, por que están respaldados de certeza y seguridad jurídica, a través de los certificados y firmas digitales.

En la evolución de la sociedad, se ha logrado desarrollar el comercio electrónico, el cual hoy en día se entiende como: "cualquier forma de transacción comercial donde las partes instauran electrónicamente, en lugar del intercambio o contacto



físico directo”¹². Es importante mencionar este tema, debido a que en esta era digital ya no se necesitan de hojas impresas para pactar negocios, sino que únicamente se necesitan de portales web, firmas, correos y claves en forma electrónica, para darle vida a este tipo de comercio. Para el Estado de Guatemala ante la falta de las normas específicas del comercio electrónico, únicamente se puede aplicar las establecidas en el Código civil, específicamente aquellas que regulan la materia contractual y las establecidas en el derecho internacional privado, que hacen mención acerca de las formalidades extrínsecas e intrínsecas de los actos o negocios jurídicos celebrados, es importante resaltar que existe un vacío legal que regule las relaciones contractuales electrónicas, entre personas de diferentes nacionalidades.

Estos argumentos evidencian aun más, acerca de la necesidad de que el Estado de Guatemala, ratifique el Convenio de la Apostilla, debido a que los documentos públicos se entrelazan con las diversas ramas del derecho como: el civil, mercantil, notarial, aduanero, tributario, administrativo, laboral entre otros.

El mayor reto de la ratificación del Convenio de la Apostilla, se traduce al significativo avance, debido a que al existir otro medio de legalización, como la Apostilla, el Estado debe masificar su uso y promoverlo en mayor medida a los ciudadanos, para que conozcan los beneficios y ventajas de su utilización, sea en forma electrónica o papel, debido a que la mayoría de instituciones estatales, que intervienen en el proceso, utilizan plataformas electrónicas, por acuerdos que se han establecido en la diversas administraciones.

¹² Brenes, Amelia. **El comercio electrónico y sus implicaciones tributarias**. Pág. 32

La pronta aprobación del Convenio por parte del Congreso de la República, acelera la celebración de la ratificación del Convenio, consecuentemente depositar el instrumento en los Países Bajos, para luego esperar seis meses, en el que pueden existir objeciones por parte de los demás Estados parte, y finalmente entrar en vigor como una ley.

5.3.1 Beneficios de implementar la e-APP, en el Estado de Guatemala.

Al momento en el que el Estado de Guatemala, implemente este sistema daría facilidad en el trámite, debido a que mejoraría la accesibilidad al servicio del ciudadano, además sería un medio eficaz que combate el fraude y abuso de las Apostillas. Todo esto sería realidad debido a que la e-APP o Apostilla electrónica, como comúnmente se le conoce, ha sido diseñada para modular el sistema, aumentando considerablemente la seguridad, excediendo el nivel en las normas actuales establecidas, este sistema creado con un componente de software, desarrollado junto a componentes de fuentes abiertas, distribuido gratuitamente por el Ministerio de Justicia de España, bajo licencia pública de la Unión Europea. Además este Ministerio está dispuesto y comprometido a asesorar a cualquier Estado interesado en la implementación de la Apostilla electrónica y el respectivo e-Registro, que fue compuesto por el buen funcionamiento y control de todas las Apostilla expedidas.

Las estadísticas establecidas en los Estados de Iberoamérica, demuestran que en donde se utiliza este sistema, se ha masificando el uso de la Apostilla y su

consulta a través de los registros existentes, ha brindando a los usuarios un servicio sencillo y eficaz, respaldado por certeza y seguridad jurídica. Esto lo hace muy atractivo e interesante para los Estados como el de Guatemala, debido a que es de los pocos Estados de América Latina, en donde aún no se ha ratificado este Convenio.

5.4 Experiencia y ventaja de la Apostilla en los Estados parte de la Convención.

5.4.1 Derecho comparado.

Para esta investigación es importante incluir una breve reseña y análisis, acerca de la aplicación del Convenio de la Apostilla en el derecho comparado, debido a que son tomados como ejemplo, los Estados de España y Colombia, en donde su funcionamiento se ha considerado para los ciudadanos de mucho beneficio y ventaja, al momento de implementar la Apostilla, como medio de legalización de documentos públicos provenientes del extranjero. Es por ello que a continuación se desarrolla lo expuesto anteriormente:

5.4.1.1 España

El Estado de España, ha sido parte fundamental en el desarrollo de la Convención de la Apostilla, es importante analizar a este Estado, debido a que en el figuran tres aspectos importantes y son: el primer aspecto, corresponde a que el Estado de España, figuro como representante en la novena sesión de la Conferencia de



La Haya, y su participación en las discusiones, que se llevaron a cabo durante la preparación del Convenio, el segundo aspecto, trata acerca de que es un Estado con amplia experiencia, en la aplicación de este instrumento y por lo cual siempre ha innovado y mejorado su funcionamiento; y el tercer aspecto, se le considera como un Estado modelo a nivel mundial, tras el desarrollo del sistema la Apostilla electrónica y el respectivo e-Registro, ambos conceptos son ejemplo de eficiencia en el procedimiento de la Apostilla y su implementación.

En la referencia de su regulación legal, existen precedentes de que España fue uno de los 13 Estados participantes, en la primera reunión de la Conferencia de La Haya en 1893, luego de ello adoptó el Estatuto, y brindo su apoyo a la iniciativa de unificar el derecho internacional en 1951, así mismo estuvo representado en la novena sesión, en donde se adoptó la Convención de la Apostilla, el 5 de octubre de 1961, no obstante fue hasta el 21 de octubre de 1976, por medio del Rey de España Juan Carlos I, quien suscribió el Convenio, y el 27 de julio de 1978, se depositó el instrumento de ratificación. Luego de ello la Convención entro en vigor en España el 25 de septiembre de 1978, mediante Real Decreto 2433/1978, el dos de octubre del mismo año, en donde se determinaron los funcionarios competentes y su funcionamiento. En este instrumento se concedió al Ministerio de Justicia, la competencia en el tema de la Apostilla, determinando las tres autoridades Apostillantes, siendo ellos: a) el secretario de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, de la Autoridad Autónoma correspondiente, b) el Decano del Colegio Notarial y c) el Jefe de la sección de legalizaciones de la subsecretaría del Ministerio de Justicia.



Esta información está disponible en el portal electrónico del Ministerio de justicia de España, en donde se establece todo lo relativo a la historia, a la reglamentación legal, al procedimiento y al manejo de la Apostilla. Además se da la opción de que la Apostilla puede ser solicitada de manera presencial o por medio de correo, si la solicitud fuera de manera presencial, se debe de dirigir a la oficina central de atención al ciudadano del Ministerio de Justicia y su Registro General, para el asesoramiento y emisión de la Apostilla, y si fuera la solicitud por medio del correo, este deberá llenar un formulario de contacto en línea, en donde se le dará el asesoramiento respectivo.

España actualmente emite Apostillas electrónicas, quedando obsoleta la versión en papel, debido a que los documentos que más se Apostillan, se encuentran en formato electrónico como lo son: antecedentes penales, diplomas, documentos educativos, entre otros. Respecto al tiempo del trámite se menciona, acerca de que su duración se reduce a menos de una hora, salvo excepciones en que se entrega al siguiente día hábil. En este Estado se ha estipulado que no se cobra rubro alguno por la emisión de Apostillas, pero excepciona en casos de documentos notariales.

Actualmente el Ministerio de Justicia del Estado de España, ha preparado información técnica, detallando todo lo relativo a la posibilidad de adaptar el sistema de la Apostilla electrónica, acorde a las necesidades de cada Estado requirente, además este Ministerio asegura la existencia de la arquitectura tecnológica en la implementación del sistema.



5.4.1.2 Colombia

La importancia del análisis por lo que es tomado en cuenta el Estado de Colombia, se debe a que es un país latinoamericano, que se ha sabido destacar a nivel mundial en la implementación de la Apostilla, siendo una líder nato en los temas del registro y la Apostillas electrónicas en América Latina.

La regulación legal remonta a que se adhirió a la Convención de la Apostilla, el 27 de abril del año 2000, cuando el instrumento fue aprobado mediante la ley No 455, del 4 de agosto de 1998, luego de que el poder Ejecutivo lo sometiera de conocimiento al Congreso Nacional en 1996. En el año 2009, se aprobó la “Ley de comercio electrónico” que sentó las bases para el uso de la firma digital y permitiría la posterior implementación del programa de Apostillas electrónicas.

Después de una década de haber sido aprobada la Convención, se emitió el Decreto 19, de fecha 10 de enero de 2012, al cual se le denominó “Normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y tramites innecesarios existentes en la Administración pública”, y su principal objetivo es el de “facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia y desarrollar los principios Constitucionales que la rigen”, en este instrumento se denomina el “Apostillaje” de los tramites, procedimientos y regulaciones del sector Administrativo, de Relaciones Exteriores y se fija como ultima fecha, el 1 de julio del 2012, para solicitar los tramites del Apostillaje, mediante correo postal, sin el requerimiento de presencia, además; en los Artículos de dicha ley, resalta que el procedimiento y el uso de medios



electrónicos, será reglamentado por el Gobierno Nacional, mediante resolución No 4300, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, asimismo se dan instrucciones para los usuarios, acerca de los procedimientos para la Apostilla, y/o legalización de documentos, los cuales se deben seguir para la validez de sus documentos.

Esta normativa de derecho comparado de Colombia, mediante la Resolución No 4700, del 2 de agosto del 2013, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se estableció la tarifa que deben de pagar los usuarios, por los servicios prestados por dicha institución, el Artículo 4 de dicha resolución, hace referencia a la tarifa de la Apostilla o legalización de documentos en el territorio de Colombia, por 30.000 y 20.000 pesos colombianos, y si fuera en el extranjero el equivalente a 12 euros/\$16 y 9 euros/\$11, esta tarifa se aplica a cualquier tipo de documento, a través de las cuentas y medios autorizados por la Cancillería Colombiana, además se hace referencia que en actuaciones específicas, que requieran legalización o Apostillaje, estas estarán exentas de cobro, citando como ejemplo la extradición y prestaciones sociales.

El Estado de Colombia, designó como Autoridad competente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien mediante su portal electrónico, describe en forma detallada, el trámite de Apostillaje y su contacto, es importante resaltar que este servicio es descentralizado, por lo que los usuarios pueden realizar el trámite en la Gobernación de Antioquia, Atlántico, Norte Santander y Risaralda. Estos trámites del Apostillaje, se llevan a cabo en las instalaciones del Ministerio de



Relaciones Exteriores en Bogotá, sin cita previa y según el portal electrónico se requiere únicamente contar con un correo electrónico para dicho trámite.

Los documentos presentados deben de contar con la firma del funcionario, registrado en la base de datos de dicho Ministerio, además en la solicitud es necesario, incluir el detalle del país en que surtirán efectos los documentos y el comprobante de pago, cumpliendo los requisitos el usuario recibirá por medio del correo electrónico, la Apostilla o legalización, adjunto el recibo de pago, este trámite dura un promedio de 2 minutos. Al mismo tiempo establece, que para documentos específicos, hay que seguir los procedimientos establecidos como: la digitalización de cada documento por separado y almacenarlo por separado en PDF, sin superar los 11 MB de peso, y excelente resolución, además; adjuntar el pago respectivo. Todos estos aspectos se pueden consultar en línea, así como también consultar el estado del trámite y la validación de la Apostilla, entre todos estos aspectos, se hace relevancia de que el portal electrónico de este Estado, se ha convertido en una herramienta fundamental en su funcionamiento.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La Convención de la Apostilla, es un hito de progreso y modernización para los Estados Parte, por lo que no se encontró tergiversación alguna que perjudique o contravenga a las normas internas vigentes de la República de Guatemala, a su vez se recomienda que el pleno del Congreso reforme la Ley del Organismo Judicial para implementar este sistema.

Se considera importante establecer que el fenómeno de globalización requiere cada vez, de mecanismos idóneos, ágiles y eficaces, en la legalización de documentos públicos extranjeros, que permitan la circulación en forma exitosa e innovadora; por lo que los Estados parte de este Convenio, demostraron su interés al ratificar este Convenio, sentando con ello un precedente para los demás Estados; por lo que el Estado de Guatemala al ser parte adherente, no puede ignorar esta situación y debe ratificar este Convenio, superando el atraso que tiene su legislación.

Se propone al Estado de Guatemala, la ratificación del Convenio que suprime la legalización de documentos públicos extranjero dado en La Haya, mejor conocido hoy en día, como el Convenio de la Apostilla y aprobación de los proyectos de ley correspondientes, para que consecuentemente los órganos competentes, implementen el procedimiento de la Apostilla y, brinde los resultados buscados de ser un procedimiento beneficioso y ventajoso para los ciudadanos de este Estado, y demás usuarios requirentes alrededor del mundo.

Esto, conlleva una gran oportunidad para la República de Guatemala en la modernización de sus registros y el combate al fraude en cualquier forma, debido a que se podrá contar con sistemas electrónicos innovadores que den certeza y seguridad jurídica a la legalización de documentos provenientes del extranjero.





ANEXOS





ANEXO I

Convenio^{III} Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (Hecho el 5 de octubre de 1961)

Los Estados signatarios del presente Convenio,
Deseando suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos
públicos extranjeros,
Han resuelto concluir un Convenio a tal efecto y han acordado las disposiciones siguientes:

Artículo 1

El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:

- a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;
- b) los documentos administrativos;
- c) los documentos notariales;
- d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará:

- a) a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;
- b) a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

Artículo 2

Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

Artículo 3

La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre



del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento

Artículo 4

La Apostilla prevista en el artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acomodarse al modelo anejo al presente Convenio.

Sin embargo, la Apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.

Artículo 5

La Apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento.

Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve.

La firma, sello o timbre que figuren sobre la Apostilla quedarán exentos de toda certificación.

Artículo 6

Cada Estado contratante designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicho Estado atribuye competencia para expedir la Apostilla prevista en el párrafo primero del artículo 3.

Cada Estado contratante notificará esta designación al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión. Le notificará también a dicho Ministerio cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

Artículo 7

Cada una de las autoridades designadas conforme al artículo 6 deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las Apostillas expedidas, indicando:

- a) el número de orden y la fecha de la Apostilla,
 - b) el nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.
- A instancia de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la Apostilla deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la Apostilla se ajustan a las del registro o fichero.



Artículo 8

Cuando entre dos o más Estados contratantes exista un tratado, convenio o acuerdo que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma, sello o timbre a ciertas formalidades, el presente Convenio sólo anulará dichas disposiciones si tales formalidades son más rigurosas que las previstas en los artículos 3 y 4.

Artículo 9

Cada Estado contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el presente Convenio prevea la exención de las mismas.

Artículo 10

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, así como de Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificado, y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Artículo 11

El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto en el párrafo segundo del artículo 10.

El Convenio entrará en vigor, para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 12

Cualquier Estado al que no se refiera el artículo 10, podrá adherirse al presente Convenio, una vez entrado éste en vigor en virtud del artículo 11, párrafo primero. El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el artículo 15, letra d). Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción a la adhesión a los sesenta días del vencimiento del plazo de seis meses mencionado en el párrafo precedente.

Artículo 13

Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que el presente Convenio se extenderá a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales esté encargado, o a uno o más de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.



Posteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que haya firmado y ratificado el Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el artículo 11. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que se haya adherido al Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el artículo 12.

Artículo 14

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme al párrafo primero del artículo 11, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido posteriormente al mismo.

Salvo denuncia, el Convenio se renovará tácitamente cada cinco años.

La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique el Convenio.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la haya notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados contratantes

Artículo 15

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que se hace referencia en el artículo 10, así como a los Estados que se hayan adherido conforme al artículo 12:

- a) las notificaciones a las que se refiere el artículo 6, párrafo segundo;
- b) las firmas y ratificaciones previstas en el artículo 10;
- c) la fecha en la que el presente Convenio entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 11, párrafo primero;
- d) las adhesiones y objeciones mencionadas en el artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones hayan de tener efecto;
- e) las extensiones previstas en el artículo 13 y la fecha en la que tendrán efecto;
- f) las denuncias reguladas en el párrafo tercero del artículo 14.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 5 de octubre de 1961, en francés e inglés, haciendo fe el texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un solo ejemplar, que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se remitirá por vía diplomática una copia auténtica, a cada uno de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, y también a Islandia, Irlanda, Liechtenstein y Turquía.

* Aunque se incluye aquí la versión castellana, debe recordarse la obligación impuesta por el artículo 4 del Convenio.

[1] Se utiliza el término "Convenio" como sinónimo de "Convención".



BIBLIOGRAFÍA

- ALPIZAR MATAMOROS, Vilma. **La adhesión de Costa Rica al Convenio de la Apostilla**. Vol. IX, Costa Rica: (s. e), 2011.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho internacional privado. Antología de derecho internacional privado**. San José, Costa Rica: 2011.
- BRENES, Amelia. **El comercio electrónico y sus implicaciones tributarias**. San José, Costa Rica: Ed. Hermenéutica, 2002.
- DUMAS ALEXANDER, **Le maître d ' Armes**. Francia: (s.e), 1840.
- FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos. **Derecho internacional privado**. Madrid España: Ed Civitas, 1999.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario jurídico mexicano**. 4ª ed. D.F. México: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, (UNAM), 1984.
- KUNDEL, Wolfgang. **Historia del derecho romano**. (s.e), (s.l.i).
- LAAT VILLALOBOS Sylvia Van Der. **Aplicación de la Convención para la eliminación del requisito de legalización, para los documentos públicos extranjeros (Convención de la Apostilla) en Costa Rica**. San José, Costa Rica: 2014.
- LE NOUVEAU Robert. **Diccionario alfabético de la lengua francesa** Francia: (s.e.), 2004.
- LOUSSOUARN, Yvon. **Explanatory report on the 1961 Hague Apostille Convention**. (Offprint from the Acts and Documents of the Ninth Session (1960), 2a ed. Países Bajos: 1961.
- MARIS BIOCCA Stella, Sara Feldstein de Cárdenas y Victoria Basz. **Lecciones de derecho internacional privado parte general**. Buenos Aires, Argentina: 1990.
- MELÉNDEZ GARCÍA Agustín. **"Convenio sobre Apostilla", su implementación en Costa Rica y en el Registro Nacional**. Costa Rica: Ed. Revista del Registro Nacional de San José, 2008.
- STEDHAL. **Le rouge et le noir**. (s.e), (s.l.i), 1830.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto ley 107, Enrique Peralta A zurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1971.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114, del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Organismo Legislativo. Decreto número 63-94, del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolo. Decreto 82-96, del Congreso de la República de Guatemala, 1996

Reglamento Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Acuerdo Gubernativo 415-2003, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2003.

Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros. (Convención de la Apostilla). La Haya Países Bajos, 1961.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Naciones Unidas 1963.